

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

JUEVES, 7 DE JUNIO DE 1945

NUM. 158

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 5 de junio de 1945 por el que se reorganiza la Junta de Relaciones Culturales.—Página 4707.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de la División Acorazada al General de División don Maximino Bartoméu y González Longoria.—Página 4708.

DECRETOS de 26 de mayo de 1945 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada, de Infantería, a don Valeriano Laclaustra Valdés; de Caballería, a don Manuel Larrea Rodríguez; de Artillería, a don Mariano Fernández de Córdoba y Castillo y a don Manuel Aguilar Galindo y Aguilar Galindo.—Página 4708.

DECRETO de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la ciento una División al General de Brigada de Infantería don Valeriano Laclaustra Valdés.—Página 4708.

Otro de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de la Brigada Mixta de Caballería de Marruecos al General de Brigada de Caballería don Manuel Larrea Rodríguez.—Página 4708.

Otro de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de Artillería don Jesús Badillo Pérez.—Página 4709.

Otro de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo número diez, al General de Brigada de Artillería don Manuel Aguilar Galindo y Aguilar Galindo.—Página 4709.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se promueve al empleo de Interventor del Ejército, al Coronel de Intervención, don Luis Sáenz de Tejada y Moralejo.—Página 4709.

Otro de 30 de mayo de 1945 por el que se destina a la Intervención General del Ejército al Interventor de Ejército don Luis Sáenz de Tejada Moralejo.—Página 4709.

Otro de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de Intervención del Ejército de Marruecos al Interventor de Ejército don Fernando de Bringas Acosta.—Página 4709.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se modifica el artículo tercero del de 16 de octubre de 1941, que creó el nuevo Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.—Página 4709.

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se hacen extensivos los artículos primero y segundo del de 24 de julio de 1942, sobre excepción del servicio activo en las condiciones que en ellos se determina, al personal de las minas de carbón que realiza los trabajos que se citan.—Página 4710.

Otro de 26 de mayo de 1945, sobre conmutación de penas accesorias.—Página 4710.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se transmite a doña Marcelina Cuadrado Maroto, madre del Legionario de segunda Laureano Mingo Cuadrado, la pensión anual que se cita, concedida a los huérfanos del mismo y vacante desde el 14 de diciembre de 1943.—Página 4711.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se dispone cese de Director general del Instituto Español de Oceanografía don Jesús María de Rotaeche Rodríguez.—Página 4711.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Director del Instituto Español de Oceanografía al Contralmirante don Rafael García Rodríguez.—Pág. 4711.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se dispone pasar a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería de Marina don Juan Romero López.—Página 4711.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se dispone ascienda al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina el Coronel de dicho Cuerpo de Francisco de Paula Dñeñas Pérez, nombrándole Jefe de la Sección de Organización de la Inspección General de Infantería de Marina.—Páginas 4711 y 4712.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, al Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid don Antonio García Tapia.—Página 4712.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se faculta para llevar a cabo el concurso de prendas de vestuario de Marinería e Infantería de Marina para los años 1945 y 1946.—Página 4712.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se autoriza la construcción de ocho equipos de artillería, de 120 milímetros, antiaéreos «F» en montaje «M», con destino a reforma y modernización del cruceiro «Mendez Núñez».—Página 4712.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se autoriza el suministro de elementos e instalación de aparatos de dirección de tiro de los destructores «Alsedo», «Lazaga» y «Velasco».—Página 4713.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se autoriza la

continuación de las obras de construcción del sub-marino «D-3».—Página 4713.

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se autorizan las obras de reforma y reparación de dos equipos tubos de lanzar en montaje triple, con destino al crucero «Méndez Núñez».—Página 4713.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Iglesias Brage.—Páginas 4713 y 4714.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se nombra Secretario general del Ministerio del Aire al Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Pazo Montes.—Página 4714.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se declaran de «urgencia» las obras de instalación de la «Escuela de Vuelo sin Motor, en la provincia de Madrid, lugar denominado «Cerro del Telégrafo».—Página 4714.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Alberto López de Colmenar y Baquero.—Página 4714.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve a Fiscal General a don Juan Clemente Gozalvo Relled, Fiscal territorial.—Página 4714.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal territorial.—Páginas 4714 y 4715.

DECRETOS de 24 de mayo de 1945 por los que se promueven a Fiscales territoriales a don Felipe Cardiel Escudero, don Julián Iñiguez Gutiérrez y don Rafael de Balbin Villaverde, Fiscales provinciales de ascenso.—Página 4715.

Otros de 24 de mayo de 1945 por los que se nombran Abogados Fiscales de las Audiencias Territoriales de Oviedo y Barcelona a don José Atanagildo Pardo de Andrade y don Luis Solano Costa.—Página 4715.

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Vitoria a don José Márquez Azcárate.—Páginas 4715 y 4716.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Antonio María Vacas Barbudo, Magistrado de ascenso.—Página 4716.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva a don José Ruiz Delgado, que es Magistrado de término en la Audiencia de Sevilla.—Página 4716.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Almería a don Ginés Parra Jiménez.—Página 4716.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra en plaza de Magistrado para la Audiencia Provincial de Cádiz a don José Porcel Hernández.—Página 4716.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve en turno primero a la categoría de Magistrado de término a don Luis de la Concha Moreno.—Página 4716.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve en turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso a don Fermín Garbayo Rueda.—Páginas 4716 y 4717.

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve en turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso a don Antonio Ochoa Olaya.—Página 4717.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve en turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso a don Marcial Zúñera Romero.—Página 4717.

DECRETOS de 24 de mayo de 1945 por los que se promueve a Magistrados de entrada a don Marcelo Rivas Goday, don Francisco Yufera Hernández y don Eduardo Hierro de Medina.—Páginas 4717 y 4718.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se modifican los párrafos 1.º y 2.º del artículo 56 del Real Decreto de 26 de julio de 1929, sobre composición y funcionamiento del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.—Página 4718.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se fija un plazo para la aplicación de las normas especiales establecidas por la Ley de 12 de diciembre de 1942, sobre reclamación de saldos bancarios expoliados.—Páginas 4718 y 4719.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se reorganizan los Juzgados gubernativos y se dictan normas sobre reivindicación de objetos y bultos recuperados.—Páginas 4719 y 4720.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales.—Páginas 4720 y 4721.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se autoriza para proveer las plazas vacantes en los Cuerpos de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes del Ministerio del Ramo, mediante concurso.—Página 4721.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de mayo de 1945 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, don Juan Vidal Martí.—Página 4721.

Otro de 18 de mayo de 1945 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, a don Francisco Rosique Manzano.—Página 4721.

Otro de 18 de mayo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, a don Eduardo Garbayo Ribot.—Página 4722.

Otro de 28 de mayo de 1945, sobre construcción de viviendas con destino a los funcionarios de la Subsecretaría de la Marina Mercante.—Página 4722.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de mayo de 1945 por el que se declara jubilado al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes don Isidro González Soto.—Página 4722.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se asciende a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Rafael Areses Vidal.—Página 4723.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel de la Arena y de la Arena.—Página 4723.

DECRETO de 23 de mayo de 1945 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona cominada por el canal de la margen izquierda del Pantano del Agueda, en el término de Ciudad Rodrigo (provincia de Salamanca).—Páginas 4723 y 4724.

Otro de 24 de mayo de 1945 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Liró Ortiz.—Página 4724.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se regula la provisión de cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 4724.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se modifica el artículo 27 del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes de 2 de septiembre de 1941.—Páginas 4724 y 4725.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se establece un convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de siete Grupos Escolares.—Página 4725.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se declaran subsistentes y en vigor los convenios establecidos entre el Estado y los Ayuntamientos de Valencia, San Sebastián y Barcelona, para la construcción de Escuelas.—Página 4726.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.—Página 4727.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un Grupo Escolar conmemorativo, en Burgos.—Págs. 4727 y 4728.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se dispone la construcción de un edificio en Samos (Lugo) destinado a un Grupo Escolar que se denominará «Padre Feijóo».—Página 4728.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción en Cistierna (León) de un edificio para dos Escuelas Graduadas.—Páginas 4728 y 4729.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción en Esponella (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas Unitarias.—Página 4729.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción en Nava de Sotrobal (Salamanca) de un edificio para tres Escuelas Unitarias.—Páginas 4729 y 4730.

Otro de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción en Belianes (Lérida) de un edificio con destino a cuatro Escuelas Unitarias.—Página 4730.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que cesa en el cargo de representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles don Ignacio Muñoz Rojas.—Página 4730.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se nombra representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Domingo Betanzos Fernández.—Páginas 4730 y 4731.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Téc-

nico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio don Mauricio Donoso-Cortes y Martínez de Cespedes.—Página 4731.

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se nombra por ascenso, en turno de elección, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio a don Francisco Martínez Fresneda y Jouve.—Página 4731.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de concurso, de las obras del «Proyecto de variante en la línea del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145,660 y 163,163».—Páginas 4731 y 4732.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la ejecución por contrata de las obras de canal, a ueductos, túnel y obras pequeñas, y por concurso las de sifones y adquisición de cemento, para conducción de aguas con destino al abastecimiento de Toledo.—Página 4732.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Desecación y saneamiento de la laguna La Nava de Campos (Palencia)».—Página 4732.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Los Barrios (Cádiz)».—Página 4732.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del Pantano de Ullecona, Tarragona (primer grupo).—Páginas 4732 y 4733.

Otro de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras del «Emplazamiento definitivo de la Estación de San Carlos de la Rápita y su enlace con el puerto», del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.—Página 4733.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 28 de mayo de 1945 por el que se dispone que el Servicio de Cooperativas que el Decreto de 18 de agosto de 1939 adscribió a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, pase a depender de la Dirección General de Previsión del citado Departamento.—Página 4733.

Otro de 28 de mayo de 1945 por el que se aumenta el número de Vocales del Consejo del Instituto Nacional de la Vivienda.—Página 4734.

Otro de 28 de mayo de 1945 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.—Páginas 4734 y 4735.

Otro de 28 de mayo de 1945 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del Mercado de Abastos del pueblo de Herrera de Pisuegra (Palencia).—Página 4735.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 30 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Capitán de Caballería don Juan Carlier Goyenechea.—Página 4735.

Otra de 29 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Alférez de Infantería don Manuel González Fernández.—Página 4735.

Otra de 29 de mayo de 1945 por la que destina a Mehal-las a los Sargentos de Infantería que se mencionan.—Página 4735.

Otra de 30 de Mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones, en plaza de Oficial, al Ayudante de Oficinas Militares don Cecilio Giménez Bernal.—Página 4736.

Disponibles.—Orden de 30 de mayo de 1945 por la que dan disponibles forzados en Marruecos los Sargentos de Infantería don Cristóbal Melgar Melgar y don Antonio Hidalgo Moreno.—Página 4736.

Escala Honorífica (Sanidad Militar).—Orden de 2 de junio de 1945 por la que se concede el ingreso en la Escala Honorífica del Cuerpo de Sanidad Militar, con las categorías que a cada uno se le señala, al personal que se menciona.—Página 4736.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA.—Orden de 26 de mayo de 1945 por la que se convoca un curso de preparación para 100 plazas de Escribientes Militares del Ejército del Aire.—Páginas 4736 a 4738.

Bajas.—Orden de 26 de mayo de 1945 por la que causa baja en este Ejército y alta en el de Tierra el Teniente Coronel Capellán don Juan Sanjuán Hidalgo.—Página 4738.

Cursos.—Orden de 30 de mayo de 1945 por la que se designan los alumnos que se relacionan para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.—Páginas 4738 y 4739.

Destinos.—Orden de 1 de junio de 1945 por la que se destina a la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, y Generalísimo al Soldado de este Ejército del Aire Manuel Figaldo Prada.—Página 4739.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 5 de mayo de 1945 por las que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Angel Sanz Fernández y don Rafael Muñoz Lagos. Notarios de Madrid.—Página 4739.

Otras de 5 de mayo de 1945 por las que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Raimundo Noguera Guzmán y don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, Notarios de Barcelona.—Página 4739.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de mayo de 1945 por la que se aprueba la reforma del artículo 35 de sus Estatutos sociales a la Sociedad Anónima de Seguros «Unión, Levantina», de Valencia.—Página 4739.

Otra de 23 de mayo de 1945 por la que se concede a «La Sud-América» (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros, la inscripción en el Registro Especial de Seguros creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, con apobación de modelos de pólizas y tarifas en los Ramos que ésta menciona.—Página 4740.

Otra de 23 de mayo de 1945 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «El Porvenir de los Hijos» modificar sus Estatutos sociales y aumento de capital.—Página 4740.

Otra de 23 de mayo de 1945 por la que se concede la inscripción en el Registro de Seguros a la Compañía Anónima «Rea, S. A.», autorizándola para operar en el Ramo de Enterramientos, con aprobación de la documentación presentada.—Página 4740.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 4 de junio de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Economía Política y Hacienda Pública de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago.—Páginas 4740 y 4741.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de mayo de 1945 por la que se descalifica el proyecto de 135 casas baratas familiares y sus terrenos, de la «Sociedad Cooperativa Vitoriana de Casas Baratas», de Vitoria.—Página 4741.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Política Económica (Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros).—Aviso por el que se hace pública la relación de entidades desbloqueadas.—Página 4741.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco). Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de la Zona 3.ª que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos. (Publicadas las anteriores relaciones de esta Zona en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 154, 155, 156 y 157, de 3, 4, 5 y 6 de junio de 1945).—Páginas 4742 a 4744.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Rectificando errores en la publicación de las Ordenes de 4 del mismo mes que se detallan, sobre Tribunales y normas para las oposiciones de ingreso en el Magisterio.—Página 4745.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de las Universidades de Granada, Murcia, La Laguna y Barcelona.—Página 4745.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Convocatoria para cubrir una plaza de Médico radiólogo del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina y Programa que ha de regir en el concurso-oposición.—Páginas 4745 y 4746.

Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de Profesores de Cálculo Comercial de las Escuelas de Comercio.—Señalando día y hora de presentación de opositores.—Página 4746.

Tribunal de Oposiciones para cubrir las vacantes de cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales, del Grupo 13, mediante concurso-oposición restringido.—Señalando local, día y hora en que han de comenzar los ejercicios y entrega del cuestionario.—Página 4746.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1971 a 1974.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 5 de junio de 1945 por el que se reorganiza la Junta de Relaciones Culturales.

Demostrados por la experiencia los inconvenientes que implica para la eficacia de la misión confiada a la Junta de Relaciones Culturales el excesivo número de personas llamadas a formar parte de la misma, tal y como fué restablecida en virtud del artículo sexto del Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho, con el fin de corregirlos y de dar representación en ella a nuevos Organismos instituidos con posterioridad a aquella fecha, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores queda constituida como sigue:

Presidente, el Ministro de Asuntos Exteriores.

Vicepresidentes:

- 1.º, el Subsecretario de Asuntos Exteriores,
- 2.º, el Subsecretario de Educación Nacional.

Vocales:

- 1.—El Director general de Bellas Artes.
- 2.—El Vicesecretario de Educación Popular.
- 3.—Un representante de los Patronatos «Raimundo Lulio» y «Marcelino Menéndez Pelayo».
- 4.—Un representante de los Patronatos «Alfonso X el Sabio» y «Juan de la Cierva».
- 5.—Un representante de los Patronatos «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», los tres del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- 6.—El Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- 7.—El Rector de la Universidad de Madrid.
Un Académico de cada una de las Reales Academias:
 - 8.—Española.
 - 9.—De la Historia.
 - 10.—De Bellas Artes.
 - 11.—De Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
 - 12.—De Ciencias Morales y Políticas.
 - 13.—De Medicina, y
 - 14.—De Farmacia, designados a propuesta de las respectivas Academias.

15.—El Director del Instituto de Estudios Políticos.
16.—El Director del Instituto Nacional del Libro Español.

17.—El Presidente de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas Públicas.

18.—El Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Misiones.

19.—El Secretario del Consejo de la Hispanidad.

20.—Un miembro de la Junta de Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

21.—El Jefe de la Sección de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en su calidad de Secretario de la Junta.

Artículo segundo.—El Pleno de la Junta se reunirá preceptivamente una vez, por lo menos, todos los trimestres, encargándose del despacho corriente de los asuntos una Comisión Permanente integrada por los siguientes Vocales:

El Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, que, en ausencia del Ministro del Ramo, presidirá la Comisión.

El Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, que, en ausencia del Ministro y del Subsecretario de Asuntos Exteriores, presidirá la Comisión.

El Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto Nacional del Libro Español.

El Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Misiones.

El Secretario del Consejo de la Hispanidad.

El Jefe de la Sección de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, que continúa siendo Secretario de la Junta.

Artículo tercero.—Previo informe del Pleno de la Junta de Relaciones Culturales, el Ministro de Asuntos Exteriores queda autorizado para aprobar el Reglamento del régimen interior de la misma y de su Comisión Permanente.

Artículo cuarto.—El cometido de la Junta continúa siendo el que le fué asignado por los Reales Decretos de veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiséis, veintiocho de febrero de mil novecientos veintisiete y por el Reglamento de veintinueve de marzo siguiente.

Artículo quinto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERICA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de la División acorazada al General de División don Maximino Bartoméu y González Longoria.

Vengo en nombrar Jefe de la División Acorazada al General de División don Maximino Bartoméu y González Longoria, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 26 de mayo de 1945 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada, de Infantería, a don Valeriano Laclaustra Valdés; de Caballería, a don Manuel Larrea Rodríguez; de Artillería, a don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo y don Manuel Aguilar Galindo y Aguilar Galindo.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don Valeriano Laclaustra Valdés, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Caballería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería don Manuel Larrea Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, de Caballería, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Mariano Fernández de Córdoba y Castrillo, a propuesta

del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada, de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Director general de Transportes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Manuel Aguilar Galindo y Aguilar Galindo, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la ciento una División al General de Brigada de Infantería don Valeriano Laclaustra Valdés.

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la ciento una División al General de Brigada de Infantería don Valeriano Laclaustra Valdés.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de la Brigada Mixta de Caballería de Marruecos al General de Brigada de Caballería don Manuel Larrea Rodríguez,

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada Mixta de Caballería de Marruecos al General de Brigada de Caballería don Manuel Larrea Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de Artillería don Jesús Badillo Pérez.

Vengo en nombrar Director de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería al General de Brigada de Artillería don Jesús Badillo Pérez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo número diez al General de Brigada de Artillería don Manuel Aguilar Galindo y Aguilar Galindo.

Vengo en nombrar Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo número diez al General de Brigada de Artillería don Manuel Aguilar Galindo y Aguilar Galindo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se promueve al empleo de Interventor de Ejército al Coronel de Intervención don Luis Sáenz de Tejada y Moralejo.

Por existir vacante en la Escala de Interventores de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intervención don Luis Sáenz de Tejada y Moralejo; a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad de esta fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de mayo de 1945 por el que se destina a la Intervención General del Ejército al Interventor de Ejército don Luis Sáenz de Tejada y Moralejo.

Vengo en destinar a la Intervención General del Ejército al Interventor de Ejército don Luis Sáenz de Tejada y Moralejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 30 de mayo de 1945 por el que se nombra Jefe de Intervención del Ejército de Marruecos al Interventor de Ejército don Fernando de Bringas Acosta.

Vengo en nombrar Jefe de Intervención del Ejército de Marruecos al Interventor de Ejército don Fernando de Bringas Acosta, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se modifica el artículo tercero del de 16 de octubre de 1941, que creó el nuevo Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares.

El Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, en el que se crea el nuevo Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, fija como categorías para su personal las asimiladas a Comandante, Capitán, Teniente, Alférez y Brigada.

Al organizarse posteriormente la Escala Auxiliar y otros Cuerpos de igual carácter del Ejército, se ha establecido, en general, la categoría asimilada a Teniente como la inferior de las correspondientes a Oficial, excepto en las Escalas de Especialistas, que tienen su propia legislación, y los Alféreces Alumnos de las Academias Militares, por lo que se considera que a semejanza de ellos, debe suprimirse la categoría de Alférez en el de Oficinas Militares.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo tercero del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno («Diario Oficial» número doscientos cuarenta y tres) por el que se creó el nuevo Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, en el sentido de que las categorías en el mismo serán:

Comandante, Capitán, Teniente y Ayudante de Oficinas Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se hacen extensivos los artículos primero y segundo del de 24 de julio de 1942 sobre excepción del servicio activo en las condiciones que en ellos se determina, al personal de las minas de carbón que realiza los trabajos que se citan.

La necesidad de resolver el importante problema de abastecimiento de carbón llevó a dictar el Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se disponía la excepción del Servicio Militar activo, en las condiciones que en él se determinaban, de los picadores de carbón, vagoneros, entibadores y ramperos.

En la actualidad se hace preciso aumentar las posibilidades de producción, por lo que, con carácter transitorio, se hace extensivo el régimen de excepción que se establecía a otros oficios cuya influencia en el aumento de la producción deseada parece aconsejar tal medida.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter transitorio, se hacen extensivos los artículos primero y segundo del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, sobre excepción del servicio activo, en las condiciones que en ellos se determina, al personal de las minas de carbón que realiza trabajo de capataces, vigilantes, barrenistas, ayudantes de barrenistas, ayudantes de picador, ayudantes de entibador, camineros, ayudantes de camineros, caballistas y peones especialistas del interior.

Artículo segundo. El precepto anterior será de aplicación a los individuos pertenecientes a los reemplazos en filas, dictándose por el Ministro del Ejército las órdenes oportunas al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 26 de mayo de 1945 sobre conmutación de penas accesorias.

El espíritu de benevolencia mantenido para quienes delinquieron con ocasión del Movimiento Nacional, mueve al Gobierno a limitar, en lo posible, los efectos de las medidas judiciales acordadas a consecuencia de los fallos de los Tribunales, especialmente cuando éstos han producido la separación del servicio activo del Ejército, armonizando estas determinaciones con los intereses del mismo y de los particulares afectados por aquellos fallos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La conmutación de las penas principales acordada con arreglo a los términos de la Orden de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y en los delitos a los que la misma afecta, lleva consigo igualmente la de las accesorias de la pena primitiva, que serán sustituidas por las que correspondan a la nueva pena señalada, sin limitación alguna. Igualmente se acordará, a petición de los interesados, la conmutación de accesorias para los militares condenados con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, por delitos militares relacionados con la pasada guerra de liberación a penas superiores a tres años de privación de libertad, cuando dichas penas fueron reducidas a consecuencia de indultos generales o particulares, pero manteniendo expresamente la accesoria de separación del servicio.

Artículo segundo.—Cuando por virtud de la conmutación corresponda a los militares profesionales la accesoria de suspensión de empleo en sustitución de las de pérdida de empleo o separación del servicio, serán sometidos a los preceptos de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, a fin de resolver lo que proceda sobre su nueva incorporación a las filas del Ejército.

Artículo tercero.—Los preceptos contenidos en los artículos anteriores sólo producirán efectos económicos a partir de la fecha en que se señale la situación en que han de quedar en el Ejército una vez aplicados los beneficios de este Decreto. Ello no será obstáculo para que les sean de aplicación otras ventajas administrativas dictadas o que puedan dictarse en favor de los afectados por la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos en cuanto se opone a lo establecido en el presente.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro del Ejército para dictar las disposiciones convenientes a la mejor ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se transmite a doña Marcelina Cuadrado Maroto, madre del Legionario de segunda Laureano Mingo Cuadrado, la pensión anual que se cita, concedida a los huérfanos del mismo y vacante desde el 14 de diciembre de 1943:

Vacante desde el día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres la pensión anual de mil quinientas catorce pesetas con setenta y cinco céntimos, concedida a los huérfanos Enrique y Felipe Mingo López, en concepto de hijos del Legionario de segunda Laureano Mingo Cuadrado, por haber alcanzado los beneficiados la edad de veinticuatro años en quince de julio de mil novecientos cuarenta y trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, respectivamente, doña Marcelina Cuadrado Maroto, madre del causante, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Marcelina Cuadrado Maroto, madre del Legionario de segunda Laureano Mingo Cuadrado, la pensión anual de mil quinientas catorce pesetas con setenta y cinco céntimos, concedida a los huérfanos del mismo, Enrique y Felipe Mingo López, vacante desde el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se dispone cese de Director general del Instituto Español de Oceanografía don Jesús María de Rotaache Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese de Director general del Instituto Español de Oceanografía don Jesús María de Rotaache y Rodríguez, dándole las gracias por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Director del Instituto Español de Oceanografía el Contralmirante don Rafael García Rodríguez.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, que reorganizó el Instituto Español de Oceanografía, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de dicho Centro al Contralmirante don Rafael García Rodríguez, que cesa de Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, y queda en la situación prevista en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se dispone pase a la situación de reserva el General de Brigada de Infantería de Marina don Juan Romero López.

Previo informe del Consejo Superior de la Armada y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer el pase a la situación de reserva del General de Brigada de Infantería de Marina don Juan Romero López, como comprendido en el artículo cuarto de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se dispone ascienda al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina el Coronel de dicho Cuerpo don Francisco de Paula Dueñas Pérez, nombrándole Jefe de la Sección de Organización de la Inspección General de Infantería de Marina.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiem-

bre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros;

Vengo en disponer ascienda al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina, con antigüedad de veinticinco del mes en curso, el Coronel de dicho Cuerpo don Francisco de Paula Dueñas Pérez, nombrándole Jefe de la Sección de Organización de la Inspección General de Infantería de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, al Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid don Antonio García Tapia.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid don Antonio García Tapia, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se faculta para llevar a cabo el concurso de prendas de vestuario de Marinería e Infantería de Marina para los años 1945 y 1946.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para llevar a cabo el concurso de prendas de vestuario de Marinería e Infantería de Marina para los años mil novecientos cuarenta y cinco y mil novecientos cuarenta y seis, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Marina para llevar a cabo el concurso de prendas de vestuario de Marinería e Infantería de Marina para los años mil novecientos cuarenta y cinco, y mil novecientos cuarenta y seis, en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo

para ello el gasto de veintidós millones ochocientos trece mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos, a invertir, con cargo al presupuesto ordinario, en las siguientes anualidades: cinco millones trescientas ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesetas con noventa y ocho céntimos, en mil novecientos cuarenta y cinco, y diecisiete millones cuatrocientas veinticinco mil ochocientos pesetas, en mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se autoriza la construcción de ocho equipos de artillería, de 120 milímetros, antiaéreos «F» en montaje «M», con destino a reforma y modernización del crucero «Méndez Núñez».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para la construcción de ocho equipos de artillería, de ciento veinte milímetros, antiaéreos «F» en montaje «M», con destino a la reforma y modernización del crucero «Méndez Núñez», en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la construcción de ocho equipos de artillería, de ciento veinte milímetros, antiaéreos «F» en montaje «M», con destino a la reforma y modernización del crucero «Méndez Núñez», en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de catorce millones treinta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos, a invertir en varias anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario, de cuya cantidad se prevé un gasto durante la vigencia del presente ejercicio económico de ocho millones cuatrocientas veintidós mil novecientos cinco pesetas con ochenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se autoriza el suministro de elementos e instalación de aparatos de dirección de tiro de los destructores «Alsedo», «Lazaga» y «Velasco».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para suministro de elementos e instalación de aparatos de dirección de tiro de los destructores «Alsedo», «Lazaga» y «Velasco», en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo el suministro de elementos e instalación de aparatos de dirección de tiro de los destructores «Alsedo», «Lazaga» y «Velasco», en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos, a invertir en varias anualidades, con cargo al Presupuesto extraordinario, de cuya cantidad se prevé una inversión durante el curso del presente ejercicio económico de trescientas dieciocho mil trescientas veintiuna pesetas con doce céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se autoriza la continuación de las obras de construcción del submarino «D-3».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para continuación de las obras de construcción del submarino «D-3», en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo la continuación de las obras de construcción del submarino «D-3», en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose, al propio tiempo para ello, el gasto de dos millones de pesetas, a invertir durante el curso del pre-

sente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se autorizan las obras de reforma y reparación de dos equipos tubos de lanzar en montaje triple, con destino al crucero «Méndez Núñez».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Marina para obras de reforma y reparación de dos equipos de tubos de lanzar en montaje triple, con destino al crucero «Méndez Núñez», en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la legislación vigente, y en cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, oído el informe favorable del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para llevar a cabo las obras de reforma y reparación de dos equipos de tubos de lanzar en montaje triple, con destino al crucero «Méndez Núñez», en la forma propuesta en el correspondiente expediente, que se aprueba, autorizándose al propio tiempo para ello el gasto de seiscientos veintinueve mil setenta y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, a invertir durante el curso del presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Iglesias Brage.

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Francisco Iglesias Brage.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se nombra Secretario general del Ministerio del Aire al Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Pazo Montes.

Vengo en nombrar Secretario general del Ministerio del Aire al Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don José Pazo Montes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por la que se declaran de «urgencia» las obras para instalación de Escuela de Vuelos sin Motor, en la provincia de Madrid, lugar denominado «Cerro del Telégrafo».

Acreditada la necesidad de acometer las obras conducentes a instalación de Escuela de Vuelos sin Motor, en la provincia de Madrid, lugar denominado «Cerro del Telégrafo», a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan declaradas de «urgencia», a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos ochenta y cinco), las obras a realizar para instalación de Escuela de Vuelos sin Motor, en la provincia de Madrid, lugar denominado «Cerro del Telégrafo», comprendiendo la expropiación de los terrenos necesarios que figurar en los planos del proyecto correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Alberto López de Colmenar y Baquero.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Alberto López de Colmenar y Baquero, Fiscal general, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve a Fiscal General a don Juan Clemente Gonzalvo Belled, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciséis del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticinco del Reglamento para su aplicación,

Nombro, en ascenso de escala, Fiscal General a don Juan Clemente Gonzalvo Belled, Fiscal territorial, que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Zaragoza, destinándole en plaza de Fiscal a la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar en plaza de Teniente Fiscal para la Audiencia Territorial de Madrid a don Angel Ricardo Ibarra García, Fiscal territorial, electo para el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 24 de mayo de 1945 por los que se promueven a Fiscales territoriales a don Felipe Cardiel Escudero, don Julián Iñiguez Gutiérrez y don Rafael de Balbín Villaverde, Fiscales provinciales de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno tercero de los fijados en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, a la categoría de Fiscal territorial a don Felipe Cardiel Escudero, Fiscal provincial de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal en la Audiencia Provincial de Murcia, destinándole en plaza de Fiscal a la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno segundo de los fijados en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, a la categoría de Fiscal territorial a don Julián Iñiguez Gutiérrez, Fiscal provincial de ascenso, que desempeña el cargo de Fiscal en la Audiencia Provincial de Vitoria, destinándole en plaza de Fiscal a la Audiencia Territorial de Palma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover en el turno primero de los fijados en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, a la categoría de Fiscal territorial a don Rafael de Balbín Villaverde, Fiscal provincial de ascenso, que

desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Valencia, destinándole en plaza de Fiscal a la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 24 de mayo de 1945 por los que se nombran Abogados Fiscales de las Audiencias Territoriales de Oviedo y Barcelona a don José Atangildo Pardo de Andrade y don Luis Solano Costa.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Territorial de Oviedo a don José Atangildo Pardo de Andrade, Fiscal provincial de ascenso en situación de excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia Territorial de Barcelona a don Luis Solano Costa, Fiscal provincial de entrada, que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Vitoria a don José Márquez Azcárate.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia Provincial de Vitoria a don José Márquez Azcárate, que es Fiscal provincial de ascenso en la Audiencia Territorial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a don Antonio María Vacas Barbudo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar en plaza de Magistrado para la Audiencia Territorial de Madrid a don Antonio María Vacas Barbudo, Magistrado de ascenso, que desempeña el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva a don José Ruiz Delgado, que es Magistrado de término en la Audiencia de Sevilla.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia Provincial de Huelva a don José Ruiz Delgado, que es Magistrado de término en la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Almería a don Ginés Parra Jiménez.

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en nombrar Presidente de la Sección segunda

de la Audiencia Provincial de Almería a don Ginés Parra Jiménez, Magistrado de ascenso en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se nombra en plaza de Magistrado para la Audiencia Provincial de Cádiz a don José Porcel Hernández.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar en plaza de Magistrado para la Audiencia Provincial de Cádiz a don José Porcel Hernández, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve en turno primero a la categoría de Magistrado de término a don Luis de la Concha Moreno.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de término a don Luis de la Concha Moreno, que es magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve en turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso a don Fermín Garbayo RuEDA.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de ascenso a don Fermín Garbayo

Rueda, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Bilbao, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve en turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso a don Antonio Ochoa Olaya.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno tercero a la categoría de Magistrado de ascenso a don Antonio Ochoa Olaya, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Guadalajara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se promueve en turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso a don Marcial Zurera Romero.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de ascenso a don Marcial Zurera Romero, que es Magistrado de entrada en la Audiencia Provincial de Córdoba, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETOS de 24 de mayo de 1945 por los que se promueve a Magistrados de entrada a don Marcelo Rivas Goday, don Francisco Yufera Hernández y don Eduardo Hierro de Medina.

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno cuarto a la categoría de Magistrado de entrada a don Marcelo Rivas Goday, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en el Juzgado número uno de Jerez, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día once de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno primero a la categoría de Magistrado de entrada a don Francisco Yufera Hernández, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término en el Juzgado número uno de Murcia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover en turno segundo a la categoría de Magistrado de entrada a don Eduardo Hierro de Medina, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término de Guadalajara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 56 del Real Decreto de 26 de julio de 1929, sobre composición y funcionamiento del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros.

El artículo cincuenta y seis del Real Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve establece la composición y funcionamiento del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, fijando el número de sus Vocales y condiciones que deben concurrir en los mismos. Disposiciones posteriores han variado este precepto, hasta llegar a la actual composición, por lo que procede recoger en el texto de dicho artículo lo establecido por las disposiciones aludidas.

De otra parte, en el mencionado artículo se establece que actuará como Secretario uno de los Vocales del Consejo, organización que no se estima adecuada, porque para la debida eficacia de las funciones de Secretaría, resultaría preferible fuese desempeñado por persona ajena a las deliberaciones del Consejo y a la que se atribuyese el carácter de funcionario administrativo de la citada Comisaría.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los párrafos primero y segundo del artículo cincuenta y seis del Real Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo cincuenta y seis.—El Consejo de Dirección y Administración estará formado por un Presidente y catorce Vocales.

Será Presidente el Director general de Seguros, y Vicepresidente primero, el Director de los Servicios, y Vocales: un representante del Ministerio de Hacienda, Abogado del Estado; un representante de la Dirección General de Turismo; un representante del Ministerio del Aire; un representante de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S.; un representante de

la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; un representante del Sindicato Nacional de Transportes; un representante de las Empresas concesionarias de líneas aéreas; un representante de la Red Nacional de Ferrocarriles; un representante de las Compañías ferroviarias no incluidas en la Red Nacional; un representante del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante); un representante de las Entidades concesionarias de líneas de Transportes Marítimos; un representante de las Empresas de Transportes por Carretera, y un representante del Cuerpo de Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles. El Secretario del Consejo será designado por el Ministerio de Hacienda.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se fija un plazo para la aplicación de las normas especiales establecidas por la Ley de 12 de diciembre de 1942, sobre reclamación de saldos bancarios expoliados.

La Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos sobre reclamaciones de saldos bancarios expoliados, a la par que levantó la suspensión impuesta por el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho en el ejercicio de las acciones encaminadas a exigir de los Establecimientos de Crédito la reposición de las cantidades extraídas, bajo dominio marxista, sin consentimiento del titular, estableció normas especiales, tanto de carácter sustantivo como procesal, en relación con dichas acciones.

El tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Ley especial, que ha dado margen sobrado para la formulación de las reclamaciones deducibles por el concepto de que se trata, y el mismo carácter excepcional de las normas en ella contenidas, aconsejan poner término a su vigencia, señalando un plazo, a partir de la presente disposición, en el que todavía sea posible invocar las aludidas normas especiales y sin perjuicio de que, una vez caducada la eficacia de las mismas, puedan los interesados usar de las acciones que, en su caso, pudieran asistirles con arreglo al derecho común.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Justicia y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las reclamaciones de saldos expoliados a que se refiere la Ley de doce de diciembre

de mil novecientos cuarenta y dos sólomente podrán formularse, acogidas a los preceptos de dicha Ley, hasta treinta y uno de diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco.

Transcurrido el plazo que se indica en el párrafo anterior, las Comisiones de reclamaciones bancarias creadas por virtud de la mencionada Ley no admitirán ninguna nueva solicitud de reposición, limitándose a sustanciar, hasta su terminación, las presentadas dentro del mismo y que estuviesen pendientes de despacho.

Artículo segundo.—Queda a salvo el ejercicio de las acciones que, con arreglo al derecho común, asistan, en su caso, a los interesados, entendiéndose subsistente a este sólo efecto el alzamiento que la Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos llevó a efecto en relación con la suspensión de procedimientos establecida por el Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se reorganizan los Juzgados gubernativos y se dictan normas sobre reivindicación de objetos y bultos recuperados.

Dada la especial naturaleza de los Juzgados gubernativos, cuyas funciones, según denota la misma denominación, revisten un carácter marcadamente administrativo, es necesario modificar su estructura para dotarlos así de una mayor agilidad de movimientos, difícilmente compatible con el rigor de las prácticas procesales.

También es pertinente dictar nuevas normas para la tramitación de los expedientes promovidos a consecuencia de la exposición general de objetos y bultos recuperados, pues las que han regido hasta la fecha resultan ya de imposible aplicación, por el elevado número de aquéllos y el gran predominio de las peticiones contradictorias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Juzgados gubernativos, creados por la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve para entender en las recuperaciones de títulos, objetos, bultos y documentos, continuarán rigiéndose por dicha Instrucción y demás disposiciones aplicables.

Constituirán los Juzgados gubernativos un Juez, un Fiscal y un Secretario, asistidos por el personal auxiliar

indispensable, sin perjuicio de la facultad que se atribuye al Ministro de Hacienda para designar también Jueces, Fiscales y Secretarios adjuntos o suplentes cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El Ministro de Hacienda nombrará y separará libremente á todo el personal afecto a los Juzgados gubernativos. El nombramiento de Juez habrá de recaer, precisamente, en un Abogado del Estado.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá conservarse la organización establecida en el artículo diecinueve de la Instrucción de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, tratándose de Juzgados gubernativos en curso de disolución.

En atención a la especialidad de sus funciones, los Juzgados gubernativos observarán en lo posible los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo segundo.—El Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid resolverá las peticiones no contradictorias a que ha dado origen la exposición general de objetos y bultos recuperados, debiendo ajustarse para ello a las siguientes reglas:

a) Serán denegadas las peticiones cuyos reivindicantes no identifiquen los objetos con absoluta precisión.

b) Se admitirán y podrán exigirse toda clase de pruebas, excepto la testifical.

c) La tramitación de los expedientes motivará un dictamen o propuesta del Fiscal y la consiguiente resolución del Juez, que se ejecutará en sus propios términos, salvo cuando el Juez acuerde, en oposición con el Fiscal, la entrega de objetos a los reivindicantes, en cuyo caso quedarán en suspenso dichas resoluciones y podrán convertirse en contradictorios los respectivos expedientes, según las normas que al efecto dictará el Ministerio de Hacienda.

d) Los acuerdos denegatorios serán notificados por escrito a los reivindicantes, quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad en el plazo de treinta días hábiles, expresando si desean ejercitar o no la acción que establece el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Civil, interpretándose el silencio como conformidad plena con la resolución del Juzgado gubernativo y renuncia definitiva a ejercitar la acción reivindicatoria.

Los Juzgados ordinarios no admitirán ninguna demanda que se deduzca al amparo del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código Civil, sin que los interesados aporten la certificación que a tal fin habrá de facilitarles el Juzgado gubernativo, no pudiendo intentarse acción alguna después de transcurrido el plazo de treinta días hábiles, contado desde la fecha de la aludida certificación, que será documento bastante para acreditar la reclamación previa contra el Estado en vía gubernativa.

En tablada la acción reivindicatoria, corresponderá a los Abogados del Estado la representación del mismo, siendo de aplicación cuanto dispone el artículo siguiente sobre tramitación de las peticiones contradictorias.

Artículo tercero.—Las peticiones contradictorias se tramitarán con sujeción a las siguientes reglas:

a) Su resolución competirá a los Juzgados ordinarios, con arreglo a lo previsto en el Decreto de dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

b) El Estado será parte en todas las peticiones contradictorias, encargándose de defender sus derechos los Abogados del Estado.

c) El Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid, antes de inhibirse a favor de la Jurisdicción ordinaria, notificará a todos los peticionarios, por escrito, la existencia de la contradicción, concediéndoles un plazo de quince días hábiles, desde la fecha de la notificación, para que manifiesten si mantienen o retiran sus respectivas peticiones, con la advertencia de que el silencio se interpretará, en todo caso, como renuncia expresa.

El procedimiento regulado anteriormente podrá ser sustituido, si así lo acuerda el Juez a propuesta del Fiscal, por una reunión o comparecencia simultánea de todos los interesados en una misma petición contradictoria, siempre que residan en Madrid y su número no exceda de cinco. Esta comparecencia será obligatoria cuando la contradicción verse sobre bultos a nombre de personas o con indicación de cajas de seguridad determinadas.

d) Todas las pruebas que hayan de realizarse ante la Jurisdicción ordinaria, siempre que requieran el examen o manipulación de los objetos o bultos recuperados, habrán de tener lugar, precisamente, en los depósitos del Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid, con previo conocimiento de éste e intervención de uno de sus funcionarios técnicos, debiendo tomar parte también en las diligencias el Abogado del Estado, quien podrá delegar en el Fiscal del Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid o en otro funcionario del mismo.

e) La ejecución de los acuerdos o resoluciones de la Jurisdicción ordinaria correrá a cargo del Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid, el que percibirá, en papel de pagos al Estado, la tasa de recuperación que establece el artículo treinta y tres de la Instrucción aprobada por Decreto de siete de agosto de mil novecientos treinta y nueve, sin perjuicio de la exención a que se refiere el Decreto de tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Los expedientes que comprendan a la vez peticiones contradictorias y no contradictorias se tramitarán por la Jurisdicción ordinaria, en cuanto a las primeras, y por el Juzgado gubernativo de la plaza de Madrid, en cuanto a las últimas, previo desglose de las peticiones contradictorias y con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda dictará las normas que exija la ejecución de este Decreto y adoptará las medidas necesarias para activar la tramitación de

los expedientes incoados a consecuencia de la exposición general.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se establecen normas para la realización de obras de caminos vecinales.

La importancia y gravedad que ofrece el paro obrero aconsejan establecer procedimientos tendentes a su minoración, y en este sentido, el Gobierno tiene formulado el oportuno proyecto de Ley en el que se conjuga esta necesidad con la conveniencia de construir y mejorar los caminos vecinales de la mayor parte de las provincias españolas. La eficacia de las normas que en dicho proyecto de Ley se previenen obliga a tener previamente establecidas ciertas disposiciones que faciliten la ejecución de los proyectos.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Hacienda y Obras Públicas y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a las Corporaciones provinciales no adheridas a la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común autorizada por Real Decreto-Ley de 11 de abril de 1928, para incorporarse a la referida Mancomunidad, a los fines de concertar las operaciones crediticias necesarias para la realización de obras de construcción o mejoras de caminos vecinales.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se complementará, con la mayor urgencia, el plan de construcción y mejora de los caminos vecinales, procurando recoger en el mismo las propuestas que se formulen por las Diputaciones provinciales en las regiones en que la existencia de paro obrero aconsejen incrementar las obras referidas.

Artículo tercero.—Los proyectos de obras de construcción o mejora de caminos vecinales que se formulen por las Corporaciones municipales o provinciales, dentro de los planes formados por el Ministerio de Obras Públicas, podrán aprobarse por las Jefaturas provinciales de Obras Públicas sin tener que someterse a trámites ulteriores.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de la aprobación en forma reglamentaria de los presupuestos que se formulen por las Corporaciones interesadas, en los casos que ello sea necesario, se podrán anticipar a las mismas la parte del coste de las obras imputable al Estado, con el fin de que éstas puedan dar comienzo sin demora.

Artículo quinto.—Las obras de construcción y mejo-

ra de caminos a que se refiere este Decreto quedan exceptuadas de los trámites de subasta y concurso y podrán ser realizadas por las Corporaciones respectivas utilizando el sistema de destajo o por administración directa.

Artículo sexto.—Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para disponer de los remanentes que obran en su poder del empréstito concertado con arreglo a la Ley de 16 de junio de 1942, mediante la concesión de anticipos a las Corporaciones provinciales o locales que hayan de realizar obras de caminos vecinales de acuerdo con las disposiciones de este Decreto. Los anticipos referidos serán reintegrados con el importe del nuevo empréstito que habrá de conceder el Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones.

Artículo séptimo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda en la esfera de sus respectivas competencias se dictarán las normas y disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto y se fijarán, además, por el de Hacienda las características y comisión que haya de servir de base al empréstito del Banco de Crédito Local de España a la Mancomunidad de Diputaciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se autoriza para proveer las plazas vacantes en los Cuerpos de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes del Ministerio del Ramo, mediante concurso.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para proveer las plazas vacantes en los Cuerpos de Arquitectos, Aparejadores y Delineantes del Ministerio del Ramo, mediante concurso, entre los que, respectivamente, vengan desempeñando tales funciones con carácter interino y antigüedad superior a diez años, que perciben sus haberes con cargo a la Sección diecisiete—«Obligaciones a extinguir»—de los Presupuestos generales del Estado.

Dado en El Pardo a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de mayo de 1945 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, don Juan Vidal Martí.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela del Ramo, don Juan Vidal Martí, que causará baja en el servicio activo el día tres de junio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 18 de mayo de 1945 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de Ministerio de Industria y Comercio a don Francisco Rosique Manzano.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Inspector general, producida por jubilación de don Vicente Reig Genovés, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad del día seis de mayo del corriente año, al Asimilado a Ingeniero Jefe de primera clase don Francisco Rosique Manzano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 18 de mayo de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio a don Eduardo Garbayo Ribot.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase producida por ascenso de don Francisco Rosique Manzano, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad del día seis de mayo del corriente año, al ingeniero Jefe de segunda clase don Eduardo Garbayo Ribot.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 28 de mayo de 1945 sobre construcción de viviendas con destino a los funcionarios de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

La Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve otorgó al Instituto Nacional de la Vivienda la facultad de ampliar su actividad, previo acuerdo del Consejo de Ministros, a la construcción de casas que los diferentes organismos oficiales, tuvieran que edificar para sus funcionarios, empleados y obreros, resultando, en consecuencia, de lógica aplicación al caso que plantea la necesidad de alojar a los funcionarios de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dada la situación actual de la escasez y carestía de la vivienda, sobre todo en las grandes capitales, como Madrid, en que el problema está sumamente agudizado para las clases modestas.

Existiendo en el presupuesto de la Caja especial de Practicajes una partida con destino a la finalidad indicada, es lógico encomendar a la Junta Central de Practicajes que funciona en la Subsecretaría de la Marina Mercante del Ministerio de Industria y Comercio, la titularidad de los expedientes que han de tramitarse en el Instituto Nacional de la Vivienda.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para otorgar los beneficios que se de-

terminan en sus disposiciones fundamentales y demás complementarias, a los proyectos de construcción de viviendas con destino a funcionarios de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Artículo segundo.—El importe total de la construcción por cada vivienda no podrá exceder de los siguientes límites: setenta y cinco mil pesetas para Jefes de Administración; sesenta y cinco mil pesetas para Jefes de Negociado; cincuenta y cinco mil pesetas para Auxiliares, y cuarenta mil pesetas para el personal subalterno.

Artículo tercero.—El gasto de referencia habrá de realizarse con cargo a la partida que para dicho fin figura en los presupuestos de la Caja especial de Practicajes, y con el anticipo sin interés que se conceda por el Instituto Nacional de la Vivienda, conforme al artículo sexto de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de mayo de 1945 por el que se declara jubilado al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, don Isidro González Soto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, don Isidro González Soto, a partir del día quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se asocia a Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes a don Rafael Areses Vidal.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Servicios Técnicos del Consejo Superior de Montes, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, por jubilación en quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco de don Isidro González Soto, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Rafael Areses Vidal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se asocia a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel de la Arena y de la Arena.

Resultando vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con el sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas, por ascenso en dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco de don Rafael Areses Vidal, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en la Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a don Manuel de la Arena y de la Arena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 23 de mayo de 1945 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona dominada por el canal de la margen izquierda del pantano del Agueda, en el término de Ciudad-Rodrigo (provincia de Salamanca).

Dado a conocer por disposiciones anteriores el criterio del Gobierno en su decidido propósito de adaptar la explotación de las nuevas zonas de regadío, creadas por las grandes obras hidráulicas con la intervención del Estado, a las necesidades nacionales y a un plan técnico por el que queden garantizados los rendimientos de las aportaciones puestas en la empresa por el Estado y los particulares; en atención a las circunstancias que concurren en la zona que después se define, especialmente la de existencia, en su término municipal, de abundante mano de obra apta para los cultivos de regadío, a la que podrá dársele ocupación estable, y conforme a lo previsto en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Se declara de alto interés nacional la colonización de la zona dominada por el canal de la margen izquierda del pantano del Agueda, cuyos límites son: el citado canal desde el kilómetro dos ochocientos hasta su desagüe en el regato de la Conejera, dicho regato y el río Agueda, la zona íntegramente comprendida en el término de Ciudad-Rodrigo (Salamanca); tiene una superficie de mil treinta hectáreas.

Segundo.—El Ministro de Agricultura dispondrá que por el Instituto Nacional de Colonización se formule el correspondiente Proyecto general de Colonización de la Zona declarada de interés nacional.

Tercero.—Los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas establecerán el conveniente enlace para que los trabajos de la gran obra hidráulica en ejecución y los de colonización de la Zona se desarrollen de acuerdo, de modo que siempre quede garantizada la utilidad y aprovechamiento de unos y otros.

Cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones resulten convenientes para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, en lo que se refiere a constitución de la Sociedad o Sociedades de Colonización de la Zona, adjudicación del Proyecto de Colonización y demás trámites y formalidades que previene la citada Ley de Colonización de Grandes Zonas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 24 de mayo de 1945 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Liró Ortiz.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación de don Juan de la Cruz Soler Márquez,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a don Luis Liró Ortiz.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se regula la provisión de Cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En cumplimiento de lo ordenado en la Base trece de la Ley de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, fué dictado el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se regulaba el ingreso en el Profesorado oficial de Enseñanza Media y se establecían normas para su función docente. En la ejecución de dicho Decreto y por lo que afecta a la provisión de cátedras, se ha observado que sus preceptos complican el orden de rotación que toda cátedra vacante de Institutos Nacionales de Enseñanza Media debe seguir para ser provista, bien por concurso o por oposición. Y con el objeto de simplificar, tanto la tramitación como los procedimientos de provisión de cátedras, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán provistas por me-

dio de estos dos turnos: oposición o concurso general de traslado.

Al turno de oposición podrán concurrir los Doctores o Licenciados en la Facultad correspondiente, que renuncian las condiciones legales que se establezcan en las convocatorias.

Al de concurso general de traslado podrán asistir los Catedráticos numerarios de la asignatura cuya vacante se trate de proveer.

Artículo segundo.—A partir de la fecha de este Decreto se comenzará a aplicar el orden de rotación de los dos turnos establecidos para la provisión de cátedras, teniendo como antecedente para fijarlos el consumido últimamente.

Artículo tercero.—Los plazos que se fijarán para la admisión de instancias serán de sesenta días, con inclusión de los festivos, para los que soliciten ser admitidos a oposiciones, y el de treinta para los concursos de traslado entre Catedráticos, tanto para los que tengan su destino en los Centros de la Península como en los de Canarias y Baleares.

Artículo cuarto.—Para la resolución de los concursos se tendrán en cuenta las normas a que se refiere el artículo tercero del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Las pruebas para la provisión de plazas de Profesores adjuntos temporales se celebrarán siempre en Madrid, y los Tribunales juzgadores estarán constituidos por un Presidente, miembro del Consejo Nacional de Educación, y dos Jueces que, necesariamente, habrán de ser Catedráticos numerarios de la asignatura de la plaza que se trate de proveer.

Artículo sexto.—En cuanto sea posible, las normas que se fijan para proveer cátedras por concurso u oposición serán aplicadas para la provisión de plazas de Profesores especiales numerarios.

Artículo séptimo.—Quedan derogados el artículo cuarto del Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta, el párrafo segundo del artículo segundo del de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos y cuantas disposiciones se opongan a lo que ahora se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se modifica el artículo 27 del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, de 2 de septiembre de 1941.

La experiencia en la aplicación de lo dispuesto en el artículo veintisiete del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes aconseja su modifica-

ción en el sentido de facilitar los acuerdos positivos referentes a las concesiones de Medallas de Honor, con el fin de que esta alta recompensa no quede vacante cuando haya aspirantes que la puedan merecer.

Por ello, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo veintisiete del Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, queda modificado en la siguiente forma:

«*Artículo veintisiete.*—Para la concesión de la Medalla de Honor será preciso tener como mínimo el voto favorable de la mitad más uno de los componentes del Jurado de premios en pleno, constituido éste por los de todas las Secciones reunidas bajo la presidencia del señor Director general de Bellas Artes.

El voto podrá ser de presencia o emitido por escrito.

Por el Ministerio de Educación Nacional se determinarán las formalidades a que ha de ajustarse la votación de la Medalla de Honor.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se establece un convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de siete Grupos escolares.

La construcción de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria es una de las más hondas preocupaciones para el Ministerio de Educación, que advierte la transcendencia cultural y social del problema.

A su debido tiempo ha de promulgarse el ordenamiento jurídico por el que dicho problema ha de tener entera y completa solución. Entretanto, no es posible sustraerse a las condiciones imperativas que la realidad plantea y, por ello, se trata de encauzarlas a través de los medios legales actualmente en vigor. A esto responde el presente Decreto, que tiende a aplicar a las construcciones escolares de la capital de la nación, de más urgente y apremiante necesidad, el régimen especial que en el artículo quince del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro se establece, fijándose, a este efecto, las condiciones del convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para la construcción de siete Grupos escolares, con las especiales condiciones técnicas, administrativas y económicas, que, para estos casos, fija la legislación vigente.

Se inicia, con ello, el camino a seguir en un futuro próximo, en el que ha de ser una realidad la existencia de los edificios que la población escolar de Madrid y de España entera necesitan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda establecido un convenio especial entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid para construir en la capital de la nación siete Grupos escolares, con un total de cincuenta y cuatro Grados.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará la construcción de estos Grupos, con la aportación económica de un cincuenta por ciento del importe de las obras.

El Ayuntamiento de Madrid contribuirá con otro cincuenta por ciento, quedando obligado, además, al ofrecimiento gratuito de los solares correspondientes a cada uno de los Grupos.

Artículo tercero.—La formación de los proyectos precisos para la construcción de estos edificios escolares se realizará conjuntamente por los Arquitectos del Municipio y del Ministerio de Educación Nacional, que a este efecto se designen. El plazo máximo para la redacción de estos proyectos será el de dos meses.

En el acto administrativo por el que se aprueben los proyectos por el Ministerio se fijará el importe de la subvención del Estado.

El abono de esta subvención se efectuará, respecto de cada uno de los proyectos aprobados, en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, a solicitud de la respectiva Corporación, previo el favorable informe del Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas o del Arquitecto escolar en quien expresamente delegue, sin perjuicio de las recepciones de obras y liquidaciones generales que conjuntamente efectúen los facultativos de ambas partes concertantes.

Artículo cuarto.—El sistema de construcción será el de subasta, que se hará directamente por el Ayuntamiento de Madrid, admitiéndose también proposiciones en el Ministerio de Educación Nacional, al cual corresponderá la adjudicación definitiva de los servicios.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento y desarrollo de lo que en este Decreto se dispone, quedando derogados los preceptos que se opongan a lo que en el mismo se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se declaran subsistentes y en vigor los convenios establecidos entre el Estado y los Ayuntamientos de Valencia, San Sebastián y Barcelona, para la construcción de Escuelas.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo quince del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, se estipularon diversos convenios entre el Estado y varios Ayuntamientos cuyas poblaciones excedían de cincuenta mil habitantes. La finalidad de estos concertos era la de que esas Corporaciones municipales gozasen de preferencia en la construcción de edificios escolares, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, adquiriendo, al mismo tiempo, las ventajas económicas que se detallan en el texto legal mencionado.

De las capitales y poblaciones que acudieron a este sistema especial de construcción, unas llevaron a término el plan contenido en el respectivo convenio, pero otras no pudieron realizarlo. Tal es el caso, por ejemplo, de Valencia, Barcelona y San Sebastián. En las disposiciones legislativas en que los convenios referentes a estas capitales se establecían, se fijaban las cantidades con que el Estado subvencionaba, con cargo a su Presupuesto, las obras del respectivo plan de construcciones y, asimismo, se detallan las anualidades en que se había de desarrollar dicho plan.

El Estado está dispuesto, por su parte, a revalidar estos convenios y, para ello, espera de los Municipios afectados una íntima cooperación para conseguir la máxima rapidez en la elaboración de los respectivos programas de construcción, llevándolos con urgencia a la práctica, en beneficio siempre de la población escolar.

Por ello, aunque se respetan las cantidades a abonar por el Estado, detalladas en las disposiciones básicas de estos concertos, se procura, con el presente Decreto, establecer, con un criterio de flexibilidad, las bases en que tales concertos han de ser realizados, sin perjuicio de un ulterior desarrollo de estas bases, adaptándolas al estado actual de la construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan subsistentes y en vigor los convenios establecidos entre el Estado y los Ayuntamientos de Valencia, San Sebastián y Barcelona, por Leyes de once de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, quince de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro y Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y seis, respectivamente, para la construcción de edificios escolares con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, los cuales se llevarán a cabo en las condiciones que en este Decreto se detallan.

Artículo segundo.—Se fija el plazo de un mes, para

que los Ayuntamientos de las mencionadas capitales eleven al Ministerio de Educación Nacional una relación comprensiva de los edificios escolares a construir, con expresión de sus clases y grados, adjuntando la totalidad de los planos de emplazamiento.

El plazo para la redacción de los proyectos, que se realizarán conjuntamente por los Arquitectos del Municipio y del Ministerio de Educación Nacional, que a este efecto se designen, será el de cuatro meses. Dichos proyectos precisan de la aprobación ministerial para su debida eficacia.

Artículo tercero.—El Estado subvencionará el importe de las obras con la aportación económica de un cincuenta por ciento del valor de las mismas, cantidad que no podrá ser superior a la autorizada, para cada una de las capitales afectadas, en las disposiciones que se citan en el artículo primero y cuyo detalle es el que sigue:

Valencia: veintiséis millones ciento noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos, a distribuir en cuatro anualidades.

San Sebastián: dos millones seiscientas cincuenta y cinco mil pesetas, a distribuir en seis anualidades.

Barcelona: cinco millones trescientas mil pesetas, a distribuir en tres anualidades.

Los Ayuntamientos de estas tres capitales contribuirán con otro cincuenta por ciento al desarrollo y cumplimiento de su respectivo plan de construcciones, quedando obligados, además, al ofrecimiento gratuito de los solares.

Artículo cuarto.—El abono de la subvención estatal se efectuará, respecto de cada uno de los proyectos aprobados, en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, a solicitud de la respectiva Corporación, previo el favorable informe del Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares o del Arquitecto escolar en quien expresamente delegue, sin perjuicio de las recepciones de obra y liquidaciones generales que conjuntamente efectúen los facultativos de ambas partes concertantes.

Artículo quinto.—El sistema de construcción será el de subasta, que se hará directamente por los Ayuntamientos mencionados, admitiéndose también proposiciones en el Ministerio de Educación Nacional, al cual corresponderá la adjudicación definitiva de los servicios.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento y desarrollo de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSÉ IGANEZ MARTÍN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se crea la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

La necesidad de dotar a los funcionarios de un instrumento previsor, ya establecido para las distintas clases productoras, ha motivado que por los diversos Departamentos ministeriales se haya acordado la implantación de Mutualidades de funcionarios con carácter general, que permitan a los mismos, en su día, contar con los medios económicos más indispensables, obtenidos del propio esfuerzo de los mutualistas y encauzados por una previsión social exenta de todo lucro y garantizada por el Poder. Existen en el Ministerio de Educación Nacional algunas Asociaciones y Mutualidades de carácter benéfico, pero no tienen el de generalidad y son limitadas a ciertos aspectos de la previsión.

Por ello es conveniente la creación, sin perjuicio de las existentes, al igual que en los demás Ministerios, de un Organismo mutualista que pueda comprender a todos los funcionarios y tenga la mayor extensión posible en los diversos aspectos de la función social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Decreto se crea la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, entidad que gozará de personalidad jurídica y capacidad patrimonial, a la cual pertenecerán obligatoriamente todos los funcionarios en activo que sirven sus cargos en propiedad o se hallen en situación de excedencia, que integran los distintos Cuerpos del Departamento, exceptuados aquellos que ya tengan establecidas Mutualidades, y cuantos otros que, sin estar escalafonados ni constituir plantilla, formen, en idénticas condiciones, parte de los diversos Centros y Organismos dependientes del mismo y disfruten sueldos consignados en el Presupuesto general del Ministerio.

Podrán, sin embargo, ingresar voluntariamente en dicha Mutualidad cuantos funcionarios pertenecientes a este Departamento reúnan las condiciones señaladas en el apartado anterior, aún los exceptuados, y quienes, cumpliéndolas igualmente, perciban sus sueldos con cargo al Presupuesto general del Estado y presten sus servicios en Centros y Organismos dependientes de este Ministerio.

Artículo segundo.—Serán fines propios de la Mutualidad prestar asistencia y ayuda a los funcionarios que la constituyen y sus familias, en la forma de pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad, socorros en caso de enfermedad, protección a los huérfanos de los mutualistas, anticipos reintegrables a éstos y cualquier otra de carácter benéfico que se acuerde establecer y que habrán de determinarse en el Reglamento.

Artículo tercero.—Los recursos para la realización de los fines enumerados, serán los siguientes:

- a) Cuotas obligatorias y aportaciones voluntarias de los mutualistas.
- b) Subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donativos de tercera persona y cualquiera otra clase de recursos que puedan arbitrarse, de intereses y rendimientos del capital de la Mutualidad.

Artículo cuarto.—Los mutualistas, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, serán iguales en obligaciones y derechos.

Artículo quinto.—Una Comisión, presidida por el Subsecretario del Departamento, formulará en el plazo máximo de dos meses el correspondiente Reglamento para la aplicación de lo que se dispone, el cual deberá ser aprobado por Orden ministerial, y en el que se especificarán nominativamente los cuerpos y organismos que hayan de integrar la presente Mutualidad.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un Grupo escolar conmemorativo en Burgos.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Eduardo Burgos Bosch, para construir en Burgos un Grupo escolar conmemorativo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, por su presupuesto de un millón ochocientas noventa y ocho mil novecientas veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, cada uno de ellos, a diez mil setecientos cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos, y los del Aparejador a seis mil cuatrocientas veintitrés pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de un millón ochocientas setenta y un mil ochenta y nueve pesetas con cuarenta y ocho céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero. La cantidad de un millón ochocientas noventa y ocho mil novecientos veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cuatrocientas noventa y ocho mil novecientos veinticuatro pesetas con setenta y nueve céntimos con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del vigente Presupuesto; un millón con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis, y las cuatrocientas mil pesetas restantes para el de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Burgos contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se dispone la construcción de un edificio en Samos (Lugo), destinado a un Grupo escolar que se denominará «Padre Feijoo».

En la conmemoración de hombres ilustres, justa exaltación del valor del espíritu, no podía faltar la del insigne Fray Benito Jerónimo Feijoo Montenegro. No es esta la ocasión de resaltar y hacer patente en una revisión crítica la obra de tan eminente polígrafo, que tanto contribuyó a combatir la decadencia intelectual de su tiempo. El empeño actual es de una gran modestia, no exenta, sin embargo, de relieve espiritual.

Se trata de levantar, a la sombra del Monasterio de San Julián de Samos, en el que ingresó el Padre Feijoo a los catorce años y donde transcurrió la época de sus estudios juveniles, un edificio escolar, en el que se formen los niños, hombres del mañana, en un constante recuerdo de su nombre, de su vida y de su trascendental significación.

El Estado asume íntegramente, con plenitud de honor, el peso económico que la construcción de este edificio implica, al amparo del artículo catorce del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, cumpliendo, con ello, un ineludible deber de gratitud hacia la memoria del glorioso benedictino que, junto a la Abadía de Samos, supo modelar y cultivar su alma, para el mejor servicio de Dios y de España.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—A la memoria de Fray Benito Jerónimo Feijoo el Estado construirá en Samos (Lugo) un

Grupo escolar de seis grados. La denominación de este Grupo será la de «Padre Feijoo».

Artículo segundo.—La construcción se realizará, íntegramente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional. No obstante, el Ayuntamiento de Samos facilitará gratuitamente el solar que al efecto elija el Arquitecto escolar que se designe.

Artículo tercero.—Los proyectos serán redactados en el plazo de dos meses y en la Orden ministerial de aprobación se fijará el período de tiempo en el que habrá de ser construido el Grupo.

Artículo cuarto.—La inauguración oficial del Grupo escolar «Padre Feijoo», de Samos, será revestida de la solemnidad necesaria.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las Ordenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción en Cistierna (León) de un edificio para dos Escuelas Graduadas.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don José María Pellón Vierna, para construir en Cistierna (León) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas: una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una, por su presupuesto de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con diez céntimos, incluidos los honorarios de formación de proyecto y de dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a tres mil quinientas pesetas, y los del Aparejador a dos mil ciento.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata, y por la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete mil quinientas cincuenta y tres pesetas con diez céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con diez céntimos se satisfará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cien

mil pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto; ciento cincuenta mil con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis, y las doscientas seis mil seiscientas cincuenta y tres pesetas con diez céntimos restantes, con imputación al de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Cistierna contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar, quedando exento de toda otra contribución, por haber acordado el Consejo de Ministros, en veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la concesión del beneficio de pobreza al citado Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción en Esponellá (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Muro para construir en Esponellá (Gerona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, por su presupuesto de ciento catorce mil ochocientas noventa y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a mil trescientas treinta y dos pesetas treinta y un céntimos, y los del Aparejador, a setecientas noventa y nueve pesetas treinta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento once mil cuatrocientas veintinueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de noventa y siete mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a cargo del Estado (incluidas las partes alicuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cuarenta y siete mil ochocientas cincuenta y nueve cuarenta y cinco (incluidas las mil trescientas treinta y dos treinta y uno que directamente ha

de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto, y las cincuenta mil pesetas restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Esponellá contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un quince por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción en Nava de Sotróbal (Salamanca) de un edificio para tres Escuelas unitarias.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Daniel Zabala para construir en Nava de Sotróbal (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, una de niños, una de niñas y una de párvulos, por su presupuesto de ciento treinta y cinco mil ciento treinta y ocho pesetas con un céntimo, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a mil cuatrocientas veintiocho con cincuenta y dos y a ochocientas cincuenta y siete con once los del Aparejador.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento treinta y un mil cuatrocientas veintitres pesetas con ochenta y seis céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de ciento quince mil ochenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a cargo del Estado (incluidas las partes alicuotas que le correspondan por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador), y se satisfarán con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cuarenta mil ochenta y una con cincuenta y nueve (incluidas las mil cuatrocientas veintiocho con cincuenta y dos, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo

segundo del vigente Presupuesto, y las setenta y cinco mil restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Nava de Sobrobal contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un quince por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 26 de mayo de 1945 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción, en Belianes (Lérida), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Manuel Moreno Lacasa para construir en Belianes (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de doscientas sesenta mil cuatrocientos cuarenta pesetas con cincuenta y seis céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto, que ascienden a quinientas pesetas con setenta y cuatro céntimos; los de dirección de las obras, a dos mil quinientas tres con setenta, y los del Aparejador, a mil quinientas dos con veintidós.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de doscientas cincuenta y cinco mil novecientas treinta y tres pesetas con noventa céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de doscientas veintiún mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a cargo del Estado (incluidas las partes alicuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose ciento veinte mil novecientas cuarenta y ocho con ochenta y cinco (más las quinientas pesetas setenta y cuatro céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del nuevo presupuesto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del vigente Presupuesto, y las cien mil pesetas restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Belianes contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un quince por ciento, en metálico, con deducción de la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que cesa en el cargo de representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles don Ignacio Muñoz Rojas.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la base cuarta de la Ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera, de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Cesa don Ignacio Muñoz Rojas en el cargo de representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se nombra representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Domingo Betanzos Fernández.

Vacante una plaza de Consejero representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, cursada al Ministerio de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Domingo Betanzos Fernández Con-

sejero representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio don Mauricio Donoso-Cortés y Martínez de Céspedes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y en el Reglamento para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas don Mauricio Donoso-Cortés y Martínez de Céspedes, que cumplió la edad reglamentaria el día veintinueve de abril próximo pasado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se nombra por ascenso, en turno de elección, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio a don Francisco Martínez-Fresneda y Jouve.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en la plantilla del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, por jubilación de don Mauricio Donoso Cortés y Martínez de Céspedes; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra por ascenso, en turno de elección, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de treinta de abril próximo pasado, a don Francisco Martínez-Fresneda Jouve, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del citado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de concurso, de las obras del «Proyecto de variante en la línea del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145,660 y 163,163».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para ejecución, mediante concurso, de las obras del «Proyecto de variante de la línea de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros ciento cuarenta y cinco seiscientos sesenta metros y ciento sesenta y tres con ciento sesenta y tres metros», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes e informado favorablemente por la Intervención General del Estado, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de concurso, las obras del «Proyecto de variante de la línea del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros ciento cuarenta y cinco con seiscientos sesenta metros y ciento sesenta y tres con ciento sesenta y tres metros, por su presupuesto de treinta y nueve millones ochocientos treinta y nueve mil trescientas setenta y seis pesetas con noventa y un céntimos, que se abonará en tres anualidades, la primera, de tres millones de pesetas, con cargo al crédito concedido por Decreto de dos de marzo último para construcción de nuevos ferrocarriles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la ejecución por contrata de las obras de canal, acueductos, túnel y obras pequeñas, y por concurso las de sifones y adquisición de cemento, para conducción de aguas con destino al abastecimiento de Toledo.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Toledo, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por contrata de las obras de canal, acueductos, túnel y obras pequeñas, y por concurso las de sifones y adquisición de cemento, para conducción de aguas con destino al abastecimiento de Toledo, por su presupuesto total de diecisiete millones cuatrocientas veinticinco mil ochenta y siete pesetas con dieciséis céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Desecación y saneamiento de la laguna La Nava de Campos (Palencia)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Desecación y saneamiento de la laguna La Nava de Campos (Palencia)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Desecación y saneamiento de la laguna La Nava de Campos (Palencia)», por su presupuesto de seis millones setenta y ocho mil seiscientos setenta pesetas con cuatro céntimos, que se abonará en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Los Barrios (Cádiz)».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Los Barrios (Cádiz)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. — Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas de Los Barrios (Cádiz)», por su presupuesto de cuatrocientas nueve mil trescientas veintiséis pesetas con treinta y seis céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras del Pantano de Uldecona, Tarragona (primer grupo).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta del primer grupo de obras del Pantano de Uldecona (Tarragona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del Pantano de Uldecona, Tarragona (primer grupo), por su presupuesto de un millón ciento treinta y cinco mil quinientas setenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 22 de mayo de 1945 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras del «Emplazamiento definitivo de la Estación de San Carlos de la Rápita y su enlace con el puerto», del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras del «Emplazamiento definitivo de la Estación de San Carlos de la Rápita y su enlace con el puerto», del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, e informado favorablemente por la Intervención General del Estado, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras del «Emplazamiento definitivo de la Estación de San Carlos de la Rápita y su enlace con el puerto», del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, por su presupuesto de cinco millones quinientas ochenta y dos mil cuarenta y cinco pesetas con veintinueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades, la primera, de dos millones quinientas mil pesetas, con cargo al crédito concedido por Decreto de dos de marzo último para construcción de nuevos ferrocarriles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 28 de mayo de 1945 por el que se dispone que el Servicio de Cooperativas que el Decreto de 18 de agosto de 1939 adscribió a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, pase a depender de la Dirección General de Previsión, del citado Departamento.

El Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve organizando los servicios del Ministerio de Trabajo, adscribió a la Subsecretaría del expresado Departamento, el Servicio de Cooperativas, y a la Dirección General de Previsión, además de los Seguros Sociales y Cajas de Ahorro, las instituciones análogas de Previsión Social.

Promulgada posteriormente la vigente Ley de Cooperativas y su Reglamento, que definen el carácter de aquéllas como instituciones de Previsión Social; los Decretos de treinta y uno de marzo y primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro que las someten a la jurisdicción de la Inspección Técnica de Previsión además del Decreto del Seguro Total de veintitrés de diciembre último que vuelve a considerarlas como instituciones de dicha naturaleza, se hace necesario encuadrarlas dentro de su propio y específico órgano administrativo que, como queda expuesto, es la Dirección General de Previsión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, vengo en disponer:

Artículo primero.— El Servicio de Cooperativas que el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve adscribió a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, pasa a depender de la Dirección General de Previsión del citado Departamento, a la que también se confieren las facultades que estaban atribuidas a la Subsecretaría en la expresada materia.

Artículo segundo.— Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones que exija el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior y se derogan aquellas otras que se opongan a lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 28 de mayo de 1945 por el que se aumenta el número de Vocales del Consejo del Instituto Nacional de la Vivienda.

El Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda, en sus artículos ochenta y cinco al ochenta y ocho, previene la formación de un Consejo asesor, cuya constitución, de acuerdo con la experiencia adquirida, debe ser modificada persiguiendo una mayor eficacia en su actuación.

Es evidente que en dicho Consejo ha de tener lugar adecuado la más genuina y completa representación de las llamadas entidades constructoras (Ayuntamientos, Diputaciones y Obra Sindical del Hogar), y, a este fin, deben ser designados Vocales el Director general de Administración Local y la Delegación Nacional de Sindicatos, representada por la Obra Sindical del Hogar.

Se establece la representación de las entidades de crédito, atribuyéndola al Comisario de la Banca Oficial y al del Instituto Nacional de Previsión.

Por otra parte, la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda se halla tan íntimamente relacionada con los organismos oficiales que intervienen en el suministro de materiales y en la función del transporte, que la presencia de sus representantes en el Consejo es absolutamente precisa.

Por último, llamando a ejercer esta función asesora a la Intervención General de la Administración del Estado, se reserva, como es natural, la Presidencia del Consejo al Ministro de Trabajo, otorgando la Vicepresidencia al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda en tanto que continúan representadas la Fiscalía Superior de la Vivienda y la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., esta última, por la Delegación Nacional de Sindicatos.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Consejo asesor del Instituto Nacional de la Vivienda quedará constituido en la siguiente forma:

Presidencia: Ministro de Trabajo.

Vicepresidencia: Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vocales: Director general de Administración Local, Delegado Nacional de Sindicatos, Delegado Oficial del Estado en la industria siderúrgica, Delegado del Gobierno en la industria del cemento, Delegado del Gobierno en la ordenación del transporte, Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, Comisario de la Banca Oficial, Comisario del Instituto Nacional de Previsión, Fiscal Superior de la Vivienda.

Secretaría: Secretario del Consejo Asesor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 28 de mayo de 1945 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución; siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas y vistas las dificultades surgidas para la adquisición en vía normal de terrenos donde emplazarlas, a precios razonables, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de cinco viviendas protegidas en Montalbán (Teruel), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Los terrenos expropiables miden una superficie de quinientos tres metros sesenta y seis decímetros cuadrados, y están situados a la entrada del pueblo, en la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Pola de Laviana (Asturias) para la construcción de sesenta y cuatro viviendas protegidas en dicha localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Los terrenos expropiables miden una superficie de tres mil trece metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y se hallan enclavados en la zona correspondiente al plan de urbanización aprobado por el Ayuntamiento, configurada por las calles designadas U. R. T. y U., en dicha localidad.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de treinta y dos viviendas protegidas en Carabanchel Bajo (Madrid), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Los terrenos expropiables miden una superficie de dos mil trescientos setenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados, y se hallan enclavados en dicho término, entre la carretera de desviación de Madrid a Fuenlabrada, camino de Las Heras y calle de Saturnino Tejera.

Proyecto presentado por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya), para la construcción de doscientas cuarenta viviendas protegidas en dicha localidad, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Los terrenos expropiables miden una superficie de dos mil trescientos metros cuadrados y se hallan enclavados en el barrio de Bagaza, de dicho término.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción del grupo denominado «El Cid», de cuatrocientas cuarenta y dos viviendas protegidas en Burgos, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Los terrenos afectos por la expropiación miden una superficie de doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados y se hallan enclavados entre el camino de los Ponzanos y el Arroyo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 28 de mayo de 1945 por el que se declara urgente la ejecución de las obras del Mercado de Abastos del pueblo de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Por acuerdo del Consejo de los señores Ministros, y a propuesta de la Junta Nacional del Paro, se concedió con fecha trece de abril último una subvención de quinientas mil pesetas al Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, de la provincia de Palencia, para la construcción de un Mercado de Abastos.

La pertinaz sequía reinante en España ha agudizado en dicha localidad de modo considerable el paro obrero, y con el fin de solventar una perentoria necesidad de carácter local y al mismo tiempo hacer frente a la situación creada por el paro obrero, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara urgente, a efectos de la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ejecución de las obras del Mercado de Abastos del pueblo de Herrera de Pisuerga, provincia de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se destinó a Mehal-las al Capitán de Caballería don Juan Carlier Goyenechea.

Se destina a Mehal-las al Capitán de Caballería don Juan Carlier Goyenechea, del Servicio de Intervenciones, el cual cesa en este último destino y continúa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4). Madrid, 30 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 29 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Alférez de Infantería don Manuel González Fernández.

Se destina a Mehal-las al Alférez de Infantería don Manuel González Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Melilla, número 2, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4). Madrid, 29 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 29 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las a los Sargentos de Infantería que se mencionan.

Se destina a Mehal-las a los Sargentos de Infantería que a continuación se relacionan, los cuales cesan en

los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Sargento de Infantería don Andrés López Sanabria, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1.

Sargento de Infantería don Manuel López Valderrama, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 10.

Sargento de Infantería don Antonio Sánchez Gómez, del Regimiento Alava, número 22.

Madrid, 29 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones, en plaza de Oficial, al Ayudante de Oficinas Militares don Cecilio Giménez Bernal.

Se destina al Servicio de Intervenciones, en plaza de Oficial, al Ayudante de Oficinas Militares don Cecilio Giménez Bernal, de la Jefatura de Transportes Militares de Tetuán, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4.)

Madrid, 30 de mayo de 1945.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que quedan disponibles forzosos en Marruecos los Sargentos de Infantería don Cristóbal Melgar Melgar y don Antonio Hidalgo Moreno.

Por haber causado baja en Mehalas los Sargentos de Infantería don Cristóbal Melgar Melgar y don Antonio Hidalgo Moreno, cesan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4.) y quedan en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

ASENSIO

Escala Honorífica (Sanidad Militar)

ORDEN de 2 de junio de 1945 por la que se concede el ingreso en la Escala honorífica del Cuerpo de Sanidad Militar, con las categorías que a cada uno se le señala, al personal que se menciona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 2 de 1943) y disposiciones complementarias, se publica relación del personal al que se concede el ingreso en la Escala honorífica del Cuerpo de Sanidad Militar, con las categorías que a cada uno se le señala y en las condiciones que determina el artículo quinto del citado Decreto e Instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año de 1943 («D. O.» núm. 142).

Comandantes Médicos honoríficos

- D. Salvador Bravo Olalla.
- D. Lorenzo García-Tórnol y Carros.
- D. José Vidaurieta Aparicio.

Capitanes Médicos honoríficos

- D. José Devesa Núñez.

Tenientes Médicos honoríficos

- D. César Abellés Justo.
- D. Luis Carreras Daudén.
- D. Antonio Castella Escabros.
- D. Luis Diéguez Gómez.
- D. José Follá-Cisneros Fernández

Madrid, 2 de junio de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA

ORDEN de 26 de mayo de 1945 por la que se convoca un curso de preparación para cien plazas de Escribientes militares del Ejército del Aire.

Con objeto de proveer de Escribientes militares al Ejército del Aire, para atender perentorias necesidades del Servicio y contar en su día con personal de esta clase para nutrir la Escala de su especialidad que determina la Ley de 6 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 129), se convoca un curso de preparación para 100 cabos segundos y soldados de este Ejército y paisanos que se filien, por el plazo de dos años, que reúnan las condiciones siguientes:

Cabos y soldados.—Hallarse dentro del primer año de servicio, en el momento de cerrarse el plazo señalado para la admisión de instancias, sin nota alguna desfavorable en su filiación u Hoja de Castigos.

Paisanos.—Las exigidas para el voluntariado, que son:

Ser español, soltero o viudo sin hijos, de más de dieciocho y menos de treinta y cinco años de edad, cualquiera que sea su situación militar, excepto en el período comprendido desde la fecha en que sea llamado a concentración por las Cajas de Reclutas para su destino a Cuerpo hasta después de hallarse en éste.

Artículo 1.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Jefe de la Región donde los militares se hallen prestando servicio o residan los paisanos.

El plazo para la admisión de instancias terminará el 30 de julio próximo.

Art. 2.º Las instancias, que se ajustarán al modelo que se inserta al final de esta Orden, irán acompañadas de la documentación siguiente:

Paisanos:

- a) Certificado de la inscripción de nacimiento.

b) Tres fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas, firmada una de ellas al respaldo.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Declaración jurada en la que haga constar su absoluta adhesión a la Causa Nacional.

A esta documentación se podrá añadir la que se estime pertinente para demostrar dicha adhesión.

Esto no obstante, por el Ministerio del Aire se efectuará directamente la necesaria investigación político-social de cada aspirante que resulte admitido, debiendo suministrar el mismo los antecedentes que se le pidan. Caso de que dicha investigación resultara desfavorable, el aspirante causará baja, con pérdida de todos los derechos.

e) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

f) Certificado del padre o tutor, expedido por el Juez, para los menores de veintidós años, otorgándoles el consentimiento.

Militares:

Los aspirantes del Ejército del Aire presentarán sus instancias sólo con los documentos que se citan en los apartados b), c) y d), por conducto de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes la informarán, uniéndose a ellas copias de la filiación y Hoja de Castigos, con informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Art. 3.º Los Jefes de Región, cumplido el plazo de admisión, resolverán por sí las instancias comunicándose a los solicitantes, así como fecha y lugar en que deberán presentarse al examen que se menciona en el artículo siguiente:

Art. 4.º Los admitidos sufrirán un examen de aptitud, en el que deberán demostrar los conocimientos siguientes:

a) **Aritmética.**—Las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales.

b) **Ejercicio de Caligrafía y Ortografía.**—Escritura al dictado de un párrafo en el que, a juicio del Tribunal, queden demostrados estos conocimientos.

c) **Ejercicio de mecanografía.**—Escritura a máquina, al dictado, durante cinco minutos y una velocidad de doscientas pulsaciones por minuto, con un margen de tolerancia del 5 por 100 de faltas.

Se considerará mérito para mejorar puntuación el conocimiento de taquigrafía e idiomas.

Art. 5.º Los traslados que por razón de este examen hubieran de ha-

MODELO DE INSTANCIA

(Póliza de 1,50)

Apellidos Nombre

Fecha de nacimiento Edad años.

Domicilio Ciudad

Provincia Pueblo

Oficio, profesión, estudios o certificados de estudios que posee

Tres fotografías

DOCUMENTOS

Núm. 1 Industria u Oficinas en que ha trabajado o trabaja actualmente, concretando tiempo

Núm. 2

Núm. 3 Unidad o Cuerpo a que pertenece

Núm. 4

Núm. Tiempo que ha servido en filas

..... Tiempo que ha servido en el frente en primera línea

.....

..... Recompensas obtenidas en la Campaña

.....

..... Méritos que concurren en el interesado y actuación del mismo durante el Movimiento Nacional

.....

..... Nombre, Profesión y demás circunstancias del padre

.....

A V. E. suplica se digne ordenar su admisión a la Convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún Centro Oficial del Estado y que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la Convocatoria.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar, fecha y firma.)

cerse, se realizarán por pasaporte, por cuenta del Estado, que expedirá la Autoridad Aérea y, en su defecto, la Militar o Civil.

Art. 6.º Los antedichos exámenes habrán de realizarse con la antelación conveniente para que con fecha 1.º de septiembre se encuentren en este Ministerio (Dirección General de Instrucción), las Actas con los resultados, a fin de seleccionar a la vista de ellas los que hayan de ser elegidos definitivamente para el curso objeto de esta convocatoria. La elección se hará por riguroso orden de concepción y, en caso de empate, se ajustará a las reglas siguientes:

a) Entre dos militares, se antepone el más antiguo en el servicio.

b) Entre militar y paisano, el militar.

c) Entre dos paisanos, el de mayor edad.

Art. 7.º La relación de los admitidos se publicará consecuentemente, a la citada fecha, señalándose el establecimiento al que haya de incorporarse para seguir el curso, que tendrá una duración de dos meses.

En el acto de incorporación, los paisanos serán filiados como soldados de segunda, con compromiso voluntario de dos años.

Art. 8.º Los soldados de segunda y los paisanos filiados con esta categoría que terminen con aprovechamiento el curso serán nombrados Ayudantes de Especialista, con la categoría de soldados de primera, disfrutando de la gratificación correspondiente. Los Cabos conservarán su empleo hasta que les corresponda obtenerlo por antigüedad.

Art. 9.º Los paisanos filiados como soldados de segunda, no aptos, y los que no aspiren a ingresar en el Cuerpo de Especialistas serán licenciados al cumplir los dos años de servicio.

Art. 10. Los que desearan continuar, harán un compromiso por dos años más hasta cumplir los cuatro de voluntariado, pudiendo pasar con tal requisito a formar parte de la Escala de Especialistas de tercera escribiendo.

Madrid, 26 de mayo de 1945.

VIGON

Bajas

ORDEN de 26 de mayo de 1945 por la que causa baja en este Ejército y alta en el de Tierra el Teniente Coronel Capellán don Juan Sanjuán Hidalgo.

Ascendió a su actual empleo y declarado disponible en la segunda Región Militar por Orden del Ministerio del Ejército de 22 de marzo último

(«D. O.» núm. 68) el Teniente Coronel Capellán don Juan Sanjuán Hidalgo, que se encontraba destinado en el Aeródromo «Haya», de Jerez de la Frontera (Cádiz), causa baja en este Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, a que pertenece.

Madrid, 26 de mayo de 1945.

VIGON

Cursos

ORDEN de 30 de mayo de 1945 por la que se designa a los alumnos que se relacionan para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo, al personal relacionado a continuación, quienes deberán hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Oraa, núm. 30), a partir del día de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de sufrir reconocimiento médico; pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, núm. 12), para ser pasaportados; los aptos a la Escuela y a su residencia los que en el reconocimiento resultasen no aptos para el vuelo.

ASPIRANTES SIN TITULO

- José Antonio Aguaron del Hoyo.
- Eduardo Ajenjo Martínez.
- Ramón Alarrón Garzón.
- Manuel Alias Moreno.
- Arsenio Alvarez Tuyá.
- Julio Andrade Cola.
- Timoteo Anzar Elorza.
- Antonio Arasti Abaunza.
- Miguel A. Ausín Martínez.
- Fernando Avila Bóveda.
- Antonio Avila Pérez.
- Enrique Juan Azuaga Iglesias.
- Antonio Ballesteros Albacete.
- Eusebio Hermenegildo Barreto Lorenzo.
- Eduardo del Buey Linares.
- Manuel Bustillo Fernández.
- Manuel Cabeza y Martínez.
- Manuel Calvo Manzano.
- Cayetano Calvo Ruiz.
- Agustín Cangas Alvar González.
- Juan José Cano Minguez.
- Antonio Carpintero Fernández.
- José Luis Carrascal Alonso.
- Carlos Casado Sánchez.
- Sisinio de Castro de Castro.
- Fidel Cillanueva Cámara.

- Remigio Conde Salgado.
- Ramón Cordero Sánchez.
- Vidal Crespo Guerrero.
- Luis Cuadrado Mesa.
- Diego Díaz Trechuelo y León.
- Juan José Díez de la Lastra Alfaró.

- Francisco Durán Fernández.
- Bartolomé Esca Fernández.
- Manuel Fernández Andréu.
- Eusebio Fernández Bobadilla.
- Blas Fernández Martínez.
- Gervasio Fernández de la Mata.
- Fidel Fernández Ruiz.
- José María Ferré Sunyer.
- Ricardo de la Fuente Gil.
- Juan José Fuentes Jiménez.
- Jaime Caballero Echeverría.
- Juan José de la Fuente Martín.
- Juan Manuel Gala Monedo.
- Agustín Ganado García.
- Laureano García Acosta.
- Oscar García Alvarez.
- Miguel García Baeza.
- Alfredo García Contreras.
- Joaquín García Ordóñez.
- Jesús Oscar García Rodríguez.
- Roberto García-Rovés del Campo.
- Antonio Gómez de Tejada Taltavull.
- Santiago González Marañón.
- Francisco Gorina y Figuerola.
- Fernando Goy Fernández.
- José Angel Guitart Poch.
- Francisco Guzmán Sotillos.
- Antonio Hacha Solache.
- Esteban de las Heras Ocaña.
- Francisco Huelín Manzano.
- José Huéscar Fernández.
- Jesús Abarlucea Rodríguez.
- Gonzalo Jiménez Díez de la Lastra.
- Manuel Junquera Prendes.
- José Luis Largacha de Lucas.
- Eladio Ledo Sitges.
- José Antonio León Soto.
- Bernardo Lizaur Navarro.
- Enrique López Calleja.
- Santiago López Calleja.
- José López-Villascañor del Nero.
- Enlilo Lladró A. de Azcoitia.
- Cristóbal Lletget Hernández.
- José Llorente Escorial.
- José Luis Manzanal Cadenas.
- Pablo Manzano Freire.
- Juan Marañón Cámara.
- José Martín Fernández.
- José Martínez Cabrera.
- Guillermo Martínez Llopis.
- José Martínez Martínez.
- Jaime Martínez Melgar.
- Pablo Martínez Rituerto.
- Diego Martínez de la Torre.
- José María Mata Tierz.
- José Meliá Llobera.
- Rafael Mendizábal Allende.
- Federico Molero Ruiz.
- Vicente Montañés de las Heras.
- Jesús Muñoz Guardado.
- Héctor Muro Martínez.
- Alfredo Navarro Marco.
- Enrique Ojeda Costa.

José Luis Olaya Pina.
 Angel Ortega Galantomini.
 Gabriel Ortega Martínez.
 Tomás Pajín Alvarez.
 Rafael Pardo García.
 José Miguel Parejo Jiménez.
 Fernando Pérez de la Barreda.
 Isidro Pérez Hernández.
 Juan Pérez Llamas.
 Ramón Pérez Pando.
 Federico Pérez Yanci.
 José María Pina Alvés.
 Alfonso Piñero Villamar.
 José Posada González.
 José Potvedano Rodríguez.
 Juan Poyato Ramirez.
 Pablo Quesada Gallego.
 Antonio Ramirez Fernández.
 Manuel Robles González.
 Pedro José Rodado Gómez.
 Rafael Rodríguez Eiriz.
 Manuel Rodríguez Rodríguez.
 Bartolomé Romero Mariano.
 José Rubio Cervilla.
 Félix Ruiz Fernández.
 Juan Vicente Ruiz Hitzky.
 Fernando Ruiz Muñoz.
 Miguel Ruiz Sarachaga.
 Enrique Saborit Granell.
 Luis Sainz Santos.
 José Sánchez Rocha.
 Luis Sanz Pérez.
 José María Sarasola Bereciartú.
 Salvador Soler Martí.
 Julián Soria García.
 Federico Soubrier García.
 Enrique Suárez Colorado.
 Francisco Tercero Muñoz.

Francisco Tomás Lorente.
 Salvador Toquero Cortés.
 Felipe Manuel Usua González.
 Adolfo Vanaclocha Escoms.
 Venancio Velasco Gutiérrez.
 Carlos Véloso Fernández.
 Ricardo Vila Aguilar.
 Manuel Villarrubia Martínez.
 Antonio Villas Vicente.
 Pedro Ignacio Yagüez Castillo.
 José María Salvó y Blanc-Bourlange.
 Rafael García Albalá.
 Carlos Cuéllar Rozadilla.
 Antonio Lozano González.
 Madrid, 30 de mayo de 1945.

VIGON

Destinos

ORDEN de 1.º de junio de 1945 por la que se destina a la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo al soldado de este Ejército del Aire Manuel Figaldo Prada.

Pasa destinado a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos el soldado de este Ejército del Aire Manuel Figaldo Prada, perteneciente

a la Primera Legión de Tropas de Aviación, el cual causará alta a partir de la revista de comisario del próximo mes de julio.

Madrid, 1.º de junio de 1945.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 5 de mayo de 1945 por las que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Angel Sanz Fernández y don Rafael Núñez Lagos, Notarios de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Sanz Fernández, Notario de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Núñez Lagos, Notario de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 5 de mayo de 1945 por las que se concede la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort a don Raimundo Noguera Guzmán y don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, Notarios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Raimundo Noguera Guzmán, Notario de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de

primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, Notario de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz Distinguida de primera clase de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1945 por la que se aprueba la reforma del artículo 35 de sus Estatutos sociales a la Sociedad Anónima de Seguros «Unión Levantina», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director de «Unión Levantina», Sociedad Anónima de Seguros de Valencia, solicitando la aprobación de la reforma del artículo 35 de los Estatutos sociales, acompañando la certificación pertinente del acta de la Asamblea en que se adoptó;

Visto, asimismo, el informe favorable emitido por la Sección Técnico-Jurídica de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto que se apruebe la reforma de Estatutos por ajustarse a los preceptos vigentes y reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1945. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de mayo de 1945 por la que se concede a la «Sud-América» (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros, la inscripción en el Registro Especial de Seguros creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, con aprobación de modelos de pólizas y tarifas en los Ramos que ésta menciona.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Española de Seguros denominada «La Sud América» (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros, domiciliada en Madrid, solicitando su inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para operar en diversos Ramos de Seguros, así como la aprobación de los ejemplares de pólizas y tarifas que a estos efectos presenta.

Vistos los informes favorables emitidos en el expediente por las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General, y de acuerdo con la propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se inscriba a la citada Sociedad «La Sud-América» (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros, en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, autorizándola para operar en los Ramos de Incendios, Robo, Rotura de cristales, Transportes marítimos y terrestres, Automóviles, Accidentes individuales, Cinematografía y Responsabilidad civil, a reserva de obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Trabajo por los Seguros de Accidentes del Trabajo; consignar como capital social suscrito el de cinco millones de pesetas y tres millones desembolsados y aprobación de los modelos de pólizas y tarifas para su aplicación para los Seguros de Incendios (riesgo ordinario, Cosechas, Arbolado, Paralización (complementario de Incendios), Robo (riesgo ordinario), Robo (mobiliario), Robo (a cobradores), Combinado de Incendio y Robo, Rotura de lunas y cristales, Cinematografía (producción) (responsabilidad civil) (distribuidores positivos) (empresarios) (aparatos) (negativas), Accidentes individuales, Combinado de Automóviles, Responsabilidad civil de Automóviles, Idem de Caballos, Coches y carros, Idem de particulares y Empresas, transportes (casco), Mercancías, marítimo, viaje, Idem flotante, Idem trans-

porte ferrocarril, viaje y flotante, Idem en camión y transporte, paquetes postales, así como las cláusulas adicionales para las pólizas de Incendios, Robo, Combinado de Incendios, Robo y Explotación, Accidentes individuales, Automóviles y transportes, para los riesgos especiales a que se refieren el Decreto de 5 de mayo de 1944, Orden ministerial de 30 del mismo mes y año y Circular de esa Dirección General, de 28 de julio del mismo año 1944, por cuanto los referidos documentos se ajustan a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de mayo de 1945 por la que se autoriza a la Sociedad Anónima de Seguros «El Porvenir de los Hijos», modificar sus Estatutos sociales y aumento de capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Director general de la Compañía de Seguros denominada «El Porvenir de los Hijos», S. A., y documentación que a la misma acompaña en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos sociales y aumento de capital social a cinco millones de pesetas, acordados en la Junta general de accionistas celebrada en Barcelona, domicilio social, el día 23 de octubre de 1944; vistos igualmente los informes favorables de las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se apruebe la citada modificación y refundición de los Estatutos Sociales y el aumento de capital mencionado, con autorización a dicha Compañía para consignar las cifras de cinco millones de pesetas como capital social suscrito y tres millones de pesetas desembolsadas, por haberlo justificado debidamente y de conformidad con los preceptos vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de mayo de 1945 por la que se concede la inscripción en el Registro de Seguros a la Compañía Anónima «Rea, S. A.», autorizándola para operar en el Ramo de Enterramientos, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía Española de Seguros denominada «Rea, S. A.», domiciliada en Madrid, en demanda de inscripción en el Registro Especial, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908 y subsiguiente autorización para operar en el Ramo de Seguros de Enterramientos, a cuyo efecto ha remitido la documentación que determina la legislación de Seguros vigente;

Vistos los informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la inscripción en el Registro de Seguros a la Compañía Anónima «Rea, S. A.», autorizándola para operar en el Ramo de Enterramientos, con aprobación de la documentación presentada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de junio de 1945 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las cátedras de «Economía política» y «Hacienda pública» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago.

Ilmo. Sr.: Anunciadas al turno de oposición por Orden de 7 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) las cátedras de «Economía Política» y «Hacienda Pública» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones y que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. José María Zumalacárregui y Praf, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Luis O'ariaga Pujana, don Jaime Algarra Postius, don

Miguel Sancho Izquierdo y don Manuel Torres López, Catedráticos de las Universidades de Madrid el primero y el último, y de las de Barcelona y Zaragoza, respectivamente, los otros dos.

Presidente suplente: Ilustrísimo señor don Luis Jordana de Pozas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Valentín Andrés Álvarez Álvarez, don Sabino Álvarez Gendín Blanco, Catedráticos de la Universidad de Oviedo; don Román Perpiñá Grau, Doctor en Derecho, y don Federico Reparaz Linazasoro, Ingeniero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de mayo de 1945 por la que se descalifica el proyecto de 135 casas baratas familiares y sus terrenos, de la Sociedad «Cooperativa Vitoriana de Casas Baratas», de Vitoria.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Emilio Alva y Sautu, en la que, como jefe de la «Cooperativa Vitoriana de Casas Baratas», de Vitoria, solicita la descalificación del proyecto de 135 casas familiares que tienen construidas en las barriadas denominadas Judizmendí, Campo de los Palacios y San Martín, de dicha población;

Resultando que el proyecto de referencia fué calificado condicionalmente por Reales Ordenes de 30 de enero de 1928 y 28 de enero de 1930, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, y no se le concedió más beneficios que las exenciones tributarias;

Resultando que la Cooperativa interesada funda su petición en que por no haber recibido subvención alguna del Estado, se ha visto obligada a concertar un préstamo con la garantía de las 135 casas que constituyen el proyecto, por lo que se acordó en Junta general solicitar la descalifica-

ción para poder disponer libremente de las fincas;

Considerando que las casas de referencia, cuya descalificación se solicita, no han recibido del Estado más beneficios que las exenciones tributarias que determina el capítulo II del ya citado Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas siempre que, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, las causas o motivos alegados se estimen suficientes para ello, y con arreglo a lo establecido en el Decreto de 31 de marzo de 1944 y Orden complementaria de 10 de mayo del mismo año.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar el proyecto de 135 casas ba-

ratas familiares y sus terrenos de la «Sociedad Cooperativa Vitoriana de Casas Baratas», de Vitoria, construidas en las barriadas denominadas Judizmendí, Campo de los Palacios y San Martín, de dicha población, debiendo cesar el beneficio de exenciones tributarias que venía disfrutando a partir de la fecha de esta Orden ministerial, a cuyo efecto deberá ponerse en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia y excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1945. — P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica (Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros)

Aviso por el que se hace pública la relación de entidades desbloqueadas.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de este Departamento de 22 de mayo próximo pasado, se avisa para general conocimiento que las entidades que a continuación se relacionan han obtenido la autorización total de desbloqueo a que se refiere el artículo primero en relación con el apartado D) del artículo tercero del Decreto-Ley de 5 de mayo del corriente año.

Entidades desbloqueadas:

Société Française des Pyrites, de Huelva.

L'Union-Vida.

Société des Etains, de Silleda.

Sociedad Anónima Belga de los Pinares del Pawlar.

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.

Compagnie d'Assurances Générales contre l'Incendie et les Explosions,

Compagnie d'Assurances Générales, Accidents, Vol, Maritimes, Risques Divers, Reassurances.

Metales y Suministros Industriales. Le Phenix, Compañía francesa de Seguros sobre la vida.

Le Phenix, Compañía francesa de Seguros contra incendios.

L'Abelle, Compañía de Seguros contra el pedrisco.

L'Abelle, Compañía de Seguros contra incendios.

Le Nord, Compañía Anónima de Seguros.

La Paternelle, Compañía de Seguros.

La Paternelle-Vie, Compañía de Seguros sobre la vida.

La Urbana, Compañía de Seguros.

L'Urtaine-Vie, Compañía de Seguros sobre la vida.

La Urbana y el Sena, Compañía de Seguros.

La Nationale, Compañía de Seguros contra incendios y explosiones.

Compagnie d'Assurances Générales sur la Vie.

La Mutuelle Générale Française-Vie, Compañía de Seguros.

Heritiers de Marie Brizard et Roger, Sociedad en Comandita.

El Sol, Compañía de Seguros.

Le Soleil, Compañía de Seguros contra accidentes y riesgos.

L'Aigle, Compañía de Seguros. Real Compañía Asturiana de Minas.

Madrid, 2 de junio de 1945. — El Director general de Política Arancelaria, Emilio de Navasqués.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46, a los agricultores de la Zona 3.ª que se relacionan, con expresión de las plantas concedidas a cada uno de ellos

La Comisión Nacional del S. N. de Cultivo y Fermentación del Tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuyos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse, y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta. Lo que se hace público en interés general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goyúa.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 3.ª—ALICANTE BALEARES, BARCELONA, CASTELLON, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA (Continuación.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
2.489	Ceirá	Climent Monzó, Francisco	2.000	2.577	Chella	Bellver Granero, José (mayor)	2.000
2.490		Climent Sanchis, Francisco	2.000	2.578		Bellver Granero, José (menor)	2.000
2.491		Climent Sanchis, José	2.000	2.579		Bellver Granero, Juan José	4.000
2.492		Climent Sanchis, Vicente	2.000	2.580		Bellver Granero, Manuel	2.000
2.493		Conejero Martínez, José	2.000	2.581		Bellver Granero, Salvador	2.000
2.494		Chafer Arandiga, Eduardo	2.000	2.582		Bellver Granero, Valeriano	2.000
2.495		Estrella Benito, José	2.000	2.583		Bellver Granero, Vicente (mayor)	2.000
2.496		Estrella Pla, Bautista	2.000	2.584		Bellver Granero, Vicente (menor)	2.000
2.497		Estrella Valero, Vicente	2.000	2.585		Bellver Jimeno, Secundino	2.000
2.498		Fuentes Bolinches, Ismael	2.000	2.586		Bellver Martínez, Julián	5.000
2.499		Fuentes Bolinches, José	2.000	2.587		Bellver Ortiz, Bautista	2.000
2.500		Garrido Monzó, Germán	2.000	2.588		Bellver Ortiz, Manuel	3.000
2.501		Grau Ballester, Manuel	2.000	2.589		Bellver Palop, José	4.000
2.502		Grau Ballester, María	2.000	2.590		Bellver Sarrion, Pedro	3.000
2.503		Ibañez Monzó, Ricardo	2.000	2.591		Bellver Talón, German	2.000
2.504		Liacer Lluch, Román	2.000	2.592		Bellver Torno, Vicente	4.000
2.505		Lloréns Mompó, Eliseo	2.000	2.593		Benedicto Expósito, José	2.000
2.506	Lluch Alventosa, Modesto	2.000	2.594	Benedicto Cabanes, Francisco	2.000		
2.507	Lluch Martí, Francisco	2.000	2.595	Benete Vela, Francisco	2.000		
2.508	Martínez Alzamora, Estanislao	3.000	2.596	Cabanes Juárez, Blas	3.000		
2.509	Martínez Estrella, José	3.000	2.597	Carreras Segarra, Joaquín	2.000		
2.510	Martínez Estrella, Luis	2.000	2.598	Cordero Romo, Claudio	2.000		
2.511	Martínez Martí, Evaristo	2.000	2.599	Costa de Gracia, Elias	2.000		
2.512	Moltó Sanchis, José	2.000	2.600	Costa de Gracia, Ernesto	2.000		
2.513	Moltó Arandiga, José	2.000	2.601	Costa Pallás, Salvador	5.000		
2.514	Monzó Estrella, José	2.000	2.602	Costa Sarrion, Pedro Antonio	4.000		
2.515	Pastor Alventosa, José	2.000	2.603	Costa Talón, Elias	2.000		
2.516	Pesades Alventosa, Ferrando	2.000	2.604	Costa Vidal, Alejo	2.000		
2.517							

2518	Panadés Alventosa, Vicente...	2.000	2.605	Costa Vidal, Cándido	2.000
2519	Panadés Chafer, Eusebio	2.000	2.606	Costa Vidal, Vicente	2.000
2520	Panadés Fuentes, Josefa	2.000	2.607	Cuellar Ferrer, Rafael	2.000
2521	Panadés Sanchis, J. Vicente	2.000	2.608	Chulvi Bataller, Federico	3.000
2522	Rodríguez Tortosa, José	2.000	2.609	Chulvi Bellver, Vicente	2.000
2523	Roméu López, José	2.000	2.610	Chulvi Granero, Vicente	3.000
2524	Roméu Martínez, Josefa	2.000	2.611	Chulvi Sarrion, Maria	2.000
2525	Sanchis Alventosa, Antonio	2.000	2.612	Chulvi Talón, Salvador	2.000
2526	Sanchis Alventosa, José	2.000	2.613	Chulvi Talón, Sixto	2.000
2527	Sanchis Estrella, Francisco	2.000	2.614	Debotja Garcia, Francisco	2.000
2528	Sanchis Frances, Ricardo	2.000	2.615	Durá Granero, Francisco	2.000
2529	Sanchis Martínez, Adelino	3.000	2.616	Durá Granero, Vicente	3.000
2530	Sanchis Martínez, Emilio	2.000	2.617	Durá Talón, Vicente	2.000
2531	Sanchis Sanchis, Ricardo	2.000	2.618	España Granero, Salvador	8.000
2532	Segrelles Rosello, Jose	3.000	2.619	España Granero, Vicente	2.000
2533	Vidal Martínez, Daniel	2.000	2.620	E-levé Granero, Angelino	2.000
2534	Vidal Ramírez, Leocadia	2.000	2.621	E-levé Granero, Aurelio	2.000
2535	Mañez Chordá, Antonio	2.000	2.622	Faus Bellot, Ricardo	2.000
2536	Perucho Grabeo, Manuel	2.000	2.623	Faus Ferrer, Vicente	2.000
2537	Sanchis Arquiola, Ramón	2.000	2.624	Faus Talón, Marcos	2.000
2538	Tolosa Chornet, Joaquín	2.000	2.625	Fayos Garcia, Vicente	2.000
2539	Albert Barrón, Matias	2.000	2.626	Fayos Garcia, Vicente	2.000
2540	Albuixech Frances, Demetrio	2.000	2.627	Fayos Valenzuela, Agapito	2.000
2541	Albuixech Jiménez, Benjamín	2.500	2.628	Fayos Valenzuela, Severino	2.000
2542	Albuixech Jiménez, Benjamín	3.000	2.629	Ferrer Bellot, Eugenio	2.000
2543	Alfonso Gómez, Evaristo	2.000	2.630	Ferrer Bellot, Eugenio	2.000
2544	Asco Granero, Salvador	2.000	2.631	Ferrer Pardo, Salvador	2.000
2545	Asco Llobregat, Casimiro	2.000	2.632	Francés Vello, José	4.000
2546	Bataller Garcia, Rafael	2.000	2.633	Figols Crespi, Mariano	2.000
2547	Barberá Siler, Vicente	3.000	2.634	Figols Faltas, Mariano	12.000
2548	Bataller Garcia, Saturnino	2.000	2.635	Garcia, Albert, Blas	2.000
2549	Baure Martín, Juan	2.000	2.636	Garcia Bellot, Juan	3.000
2550	Baure Sammartín, José	2.000	2.637	Garcia Bellot, Ricardó	2.000
2551	Bellot Cloquell, Angel	2.000	2.638	Garcia Bellot, Teodoro	2.000
2552	Bellot Faus, Salvador	2.000	2.639	Garcia Bellver, Joaquín	2.000
2553	Bellot Pareja, Vicente	2.000	2.640	Garcia Bellver, José	2.000
2554	Bellot Sammartín, Pedro, J.	2.000	2.641	Garcia Bellver, Vicente	2.000
2555	Bellot Sarrion, José	4.000	2.642	Garcia Bellver, Celestino	2.000
2556	Bellot Sarrion, Mignel	2.000	2.643	Garcia Chulvi, Salvador	2.000
2557	Bellot Talón, Juan Bautista	2.000	2.644	Garcia Fayos, Victorio	2.000
2558	Bellver Argente, Florencio	4.000	2.645	Garcia Garcia, Vicente	2.000
2559	Bellver Argente, José	4.000	2.646	Garcia Gómez, América	4.000
2560	Bellver Bellot, Bartolomé	3.000	2.647	Garcia Granero, Julián	2.000
2561	Bellver Bellot, Juan José	4.000	2.648	Garcia Jimeno, José	2.000
2562	Bellver Bellot, Florencio	4.000	2.649	Garcia Jimeno, José	3.000
2563	Bellver Bellot, Juan José	7.000	2.650	Garcia López, Daniel	3.000
2564	Bellver Garcia, Bautista	2.000	2.651	Garcia López, Domingo	3.000
2565	Bellver Garcia, José	2.000	2.652	Garcia Palop, Manuel	4.000
2566	Bellver Garcia, Manuel	2.000	2.653	Garcia Sarrion, José	3.000
2567	Bellver Giner, Vicente	2.000	2.654	Garcia Talón, Antonio	2.000
2568	Bellver Gómez, Juan	2.000	2.655	Garcia Talón, Juan	2.000
2569	Bellver Gómez, Manuel	2.000	2.656	Garcia Talón, Vicente	2.000
2570	Bellver Gómez, Pedro Antonio	3.000	2.657	Garcia Vello, Francisco	3.000
2571	Bellver Granero, Antonio	3.000	2.658	García Vello, Jaime	4.000
2572	Bellver Granero, Antonio	3.000	2.659	Garzón Granero, Julio	3.000
2573	Bellver Granero, Bautista	2.000	2.660	Garzón Ponce, Agustín	2.000
2574	Bellver Granero, Blas	2.000	2.661	Garzón Ribelles, Daniel	3.000
2575	Bellver Granero, Blas	2.000	2.662	Garzón Ribelles, José R.	5.000
2576	Bellver Granero, Blas	2.000	2.663	Garzón Ribelles, Julio	2.000

Cotes

Obella

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
2.664	Chella	Gil Talón, Guillermo.....	2.000
2.665	»	Gil Talón, Salvador.....	2.000
2.666	»	Giner Carrión, Honorato (mayor).....	2.000
2.667	»	Giner Carrión, Honorato (menor).....	2.000
2.668	»	Giner Ferrer, Eugenio.....	2.000
2.669	»	Giner Ferrer, Pedro.....	2.000
2.670	»	Giner Ferrer, Salvador.....	2.000
2.671	»	Giner García, Salvador.....	2.000
2.672	»	Giner Granero, Joaquín.....	2.000
2.673	»	Giner Mascarell, Juan Bautista.....	2.000
2.674	»	Giner Ortiz, Francisco.....	2.000
2.675	»	Giner Payá, Andrés.....	2.000
2.676	»	Giner Payá, Francisco.....	3.000
2.677	»	Giner Ponce, Germán.....	2.000
2.678	»	Giner Simón, Eusebio.....	3.000
2.679	»	Gómez Albert, Antonio.....	3.000
2.680	»	Gómez Bellver, Antonio.....	2.000
2.681	»	Gómez Bellver, Vicente.....	2.000
2.682	»	Gómez Granero, Cayetano.....	5.000
2.683	»	González Ribelles, Miguel.....	2.000
2.684	»	Granero Bellot, Ramón.....	2.000
2.685	»	Granero Bellver, Estanislao.....	2.000
2.686	»	Granero Bellver, Mariano.....	2.000
2.687	»	Granero Bellver, P. Antonio.....	8.000
2.688	»	Granero Bellver, Salvador.....	2.000
2.689	»	Granero Bellver, Teodoro.....	4.000
2.690	»	Granero Bellver, Vicente.....	2.000
2.691	»	Granero Costa, Roque.....	2.000
2.692	»	Granero Ferrer, Miguel.....	4.000
2.693	»	Granero García, Joaquín.....	2.000
2.694	»	Granero García, Ramón.....	2.000
2.695	»	Granero Giner, Cándida.....	2.000
2.696	»	Granero Giner, Manuel.....	2.000
2.697	»	Granero Gómez, Vicente.....	4.000
2.698	»	Granero Granero, Bartolomé (mayor).....	4.000
2.699	»	Granero Granero, Bartolomé (menor).....	2.000
2.700	»	Granero Granero, Juan Bautista.....	2.000
2.701	»	Granero Granero, Francisco.....	2.000
2.702	»	Granero Granero, Ismael.....	2.000
2.703	»	Granero Granero, Joaquín.....	2.000
2.704	»	Granero Granero, José «Maximina».....	2.000
2.705	»	Granero Granero, José «Carrtero».....	2.000
2.706	»	Granero Granero, Juan Bautista.....	2.000
2.707	»	Granero Granero, Manuel.....	2.000
2.708	»	Granero Granero, Pedro «De Julia».....	3.000
2.709	»	Granero Granero, Pedro «Carrtero».....	2.000
2.710	»	Granero Granero, Ricardo.....	3.000
2.711	»	Granero Granero, Vicente «M.».....	2.000
2.712	»	Granero Granero, Vicente «Vaquero».....	3.000
2.713	»	Granero Granero, Vicente J.....	4.000
2.714	»	Granero Jimeno, Isidro.....	8.000
2.715	»	Granero Jimeno, José.....	5.000
2.716	»	Granero Jimeno, Federico.....	2.000
2.717	»	Granero Jimeno, José.....	2.000
2.718	»	Granero Jimeno, Vicente.....	2.000
2.719	»	Granero Jordán, Joaquín.....	2.000
2.720	»	Granero Jordán, José.....	2.000
2.721	»	Granero López, Bartolomé.....	2.000
2.722	»	Granero López, Manuel.....	3.000
2.723	»	Granero Martínez, Bartolomé.....	2.000
2.724	»	Granero Martínez, Félix.....	2.000
2.725	»	Granero Morales, Francisco.....	3.000
2.726	»	Granero Moragues, José.....	3.000
2.727	»	Granero Moragues, Vicente (Mavor).....	6.000
2.728	»	Granero Moragues, Vicente (Menor).....	2.000
2.729	»	Granero Moya, Eugenio.....	5.000
2.730	»	Granero Navarro, José «Carlinu».....	2.000
2.731	»	Granero Navarro, José «Viusal».....	2.000
2.732	»	Granero Navarro, Román.....	2.000
2.733	»	Granero Navarro, Vicente.....	2.000
2.734	»	Granero Navarro, Vicente «Tacones».....	2.000
2.735	»	Granero Novella, Jose R.....	2.000
2.736	»	Granero Pallas, Daniel.....	2.000
2.737	»	Granero Pallas, José.....	4.000
2.738	»	Granero Parejas, Francisco.....	4.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rectificando errores en la publicación de las Ordenes de 4 del mismo mes que se detallan, sobre Tribunales y normas para las oposiciones de ingreso, en el Magisterio.

Habiéndose observado algunos errores en la publicación de las Ordenes de 4 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6), por la que, respectivamente, se nombran los Tribunales para juzgar las oposiciones de ingreso en el Magisterio Nacional, y se dictan normas para la celebración de los ejercicios correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto publicar a continuación las rectificaciones siguientes:

Página 4683, columna tercera.—Debe decir: *Almería* (suplentes). Presidente: D. Máximo San Miguel Arribas.

Página 4684, columna tercera.—Debe decir: *Castellón* (propietarios). Secretario: D. Antonio Armelles Domenech, Maestro Nacional.

Página 4686, columna tercera.—Debe decir: *León*. Maestros (propietarios). Vocal: D. Ismael Norzagaray Vivas, Profesor de Escuela Normal.

Página 4687, columna primera.—Debe decir: *León*. Maestras (suplentes). Doña Vicenta Valbuena González, Regidora provincial, en lugar de don Carlos Norzagaray López, Oficial Instructor.

Debe decir: *Lérida* (suplentes). Vocal: Don Ginés Ginés Grau, Inspector de Enseñanza Primaria; y Secretario: Don Miguel Gómez Fernández, Maestro Nacional.

Página 4687, columna segunda.—Debe decir: *Lugo* (propietarios). Secretario: Don Santos Arenas Aller, Maestro Nacional.

Página 4688, columna segunda.—Debe decir: *Oviedo*. Maestros (suplentes), en el Tribunal presidido por don Fernando Hernández Aisa.

Debe decir: *Oviedo*. Maestras (suplentes). Doña Magdalena Martín Ayuso Navaro, Profesora de Escuela Normal (Vocal suplida).

Página 4688, columna tercera.—Debe decir: *Salamanca* (propietarios). Vocal: Don José Niño Astudillo, Profesor de Escuela Normal. Secretario: Don Secundino Herrero Santana, Maestro Nacional.

Salamanca (suplentes). Vocal: Don Adolfo Maíllo García, Inspector de Enseñanza Primaria.

Página 4689, columna tercera.—Debe decir: *Tarragona* (suplente). Vocal: Don Francisco Labata Larraz,

Oficial Instructor del Frente de Juventudes.

Toledo (suplentes). Presidente: Don Sabas I. Sancho Adellac, Catedrático de Instituto.

Página 4690, columna primera.—Debe decir: *Valencia* (suplentes). Vocal: Don José Paolop Ruiz, Profesor Escuela Normal.

Página 4690, columna segunda.—Debe decir: *Zamora* (propietarios). Secretario: Don Federico Oliveros Viurle, Maestro Nacional.

Zaragoza (propietarios). Secretario: Don Crisanto Gay Berges, Maestro Nacional.

Página 4690, columna tercera.—Debe decir: *Zaragoza* (suplentes). Vocal: Doña Elena Gil Gil, Inspectora de Enseñanza Primaria.

Página 4700, columna segunda.—Debe decir: *Segundo ejercicio*. Día 19 de julio. De diez a doce: c) Resolución de un problema matemático. Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de los Tribunales de ingreso en el Magisterio y Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Lengua y Literatura Latinas» de las Universidades de Granada, Murcia, La Laguna y Barcelona.

Extinguido el plazo, a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgó las oposiciones anunciadas para la provisión de las cátedras de «Lengua y Literatura latinas» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada (turno Auxiliares) y Murcia, La Laguna y Barcelona (turno libre), no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente, con derecho a opositar a las cuatro cátedras los opositores siguientes:

Don Ramón Fernández Pousa, don José López de Toro, don Vicente García de Diego López, don José Javier de Echave-Sustaeta Arilla y don Angel Pariente Herrejón.

3.º Se declaran admitidos, tam-

bién definitivamente, pero solamente con derecho a opositar a la cátedra de Granada, los aspirantes siguientes:

Don Juan Alvarez Delgado y don Alfonso Navarro Funes; y

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Convocatoria para cubrir una plaza de Médico radiólogo del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina y Programa que ha de regir en el concurso-oposición.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Clínico, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, que ha de ser provista por concurso-oposición con arreglo a la presente convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Sr. Decano de la Facultad de Medicina, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se justificará ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina. Asimismo habrá de acreditarse documentalmente la adhesión al Nuevo Estado.

Los señores opositores podrán acompañar los documentos de sus méritos que estimen oportunos.

Quienes deseen hacer valer los derechos de preferencia que concede la Ley de 25 de agosto de 1939, habrán de justificar las condiciones señaladas en la misma.

Las pruebas a que serán sometidos los aspirantes, serán las siguientes:

1.ª Exposición, por escrito, durante el plazo máximo de dos horas, de la historia, formación y méritos del opositor.

2.ª Contestar, por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, a dos temas sorteados para todos los opositores, entre los que figuran en el adjunto cuestionario, sin consultar libro ni apuntes, y dando lectura pública ante el Tribunal de los referidos trabajos.

3.ª Ejecución de las pruebas prácticas que el Tribunal estime oportuno señalar, y que serán fijadas en el momento de la oposición.

De acuerdo con las disposiciones legales en vigor, las oposiciones darán comienzo una vez transcurridos por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal estará constituido por cinco Profesores de la Facultad de Medicina y uno de la Facultad de Ciencias.

Zaragoza, 13 de mayo de 1945.—
El Secretario de la Facultad, Luis

Olivares Baqué. — Visto bueno, el Decano, Antonio Lorente Sanz.

PROGRAMA DE ELECTRICIDAD MEDICA Y RADIOLOGIA

- Tema 1.º** Electroestática.
Tema 2.º Corriente continua. — Electrolisis.
Tema 3.º Electromagnetismo. — Aparatos de medida.
Tema 4.º Corrientes inducidas. — Corrientes alternas. — Transformadores.
Tema 5.º Corrientes de alta frecuencia. — Oscilaciones eléctricas.
Tema 6.º Ondas Hertzianas.
Tema 7.º Radiaciones infrarrojas. Radiaciones ultravioletas.
Tema 8.º Radiaciones visibles. — Fotometría e iluminación.
Tema 9.º Producción de Rayos X.
Tema 10. Propiedades de los Rayos X. — Absorción.
Tema 11. Radioactividad.
Tema 12. Fenómenos fotoeléctricos. — Células fotoeléctricas.
Tema 13. Electricidad estática. — Formas de aplicación: baño, soplo y chispa. — Acciones fisiológicas. — Aplicaciones terapéuticas. — Corrientes estáticas, inducidas o de Morton. — Corriente galvánica. — Formas de aplicación: electrodos y baños hidroeléctricos. — Acciones fisiológicas. — Aplicaciones terapéuticas.
Tema 14. Corriente farádica. — Formas de aplicación. — Acciones fisiológicas. — Aplicaciones terapéuticas. — Corriente galvano-farádica. — Formas de aplicación. — Acciones fisiológicas. — Aplicaciones terapéuticas. — Corrientes sinusoidales y ondulatoria.
Tema 15. Arsonvalización. — Corrientes de alta frecuencia. — Formas de aplicación: en tensión, en cantidad. — Acciones fisiológicas de las aplicaciones en tensión. — Aplicaciones terapéuticas. — Acciones fisiológicas de las aplicaciones en cantidad. — Aplicaciones terapéuticas de la diatermia. Diatermo-coagulación.

Tema 16. Ondas cortas: formas de aplicación. — Aplicaciones fisiológicas. — Aplicaciones terapéuticas.

Tema 17. Electrodiagnóstico. — Técnica electrodiagnóstica. — Reacciones eléctricas en estado fisiológico. — Reacciones eléctricas patológicas. — Cronaxia. — Electrochoque.

Tema 18. Fototerapia. — Formas de aplicación. — Acciones fisiológicas. Aplicaciones terapéuticas. — Cromoterapia.

Tema 19. Fracturas óseas: consolidación normal y patológica desde el punto de vista del radiodiagnóstico.

Tema 20. Fracturas del cráneo: Técnicas a emplear y valoración diagnóstica de los radiogramas.

Tema 21. Traumatismos vertebrales: su diagnóstico radiológico.

Tema 22. Traumatismo de cara. — Diagnóstico radiológico.

Tema 23. Espondilitis y espondilolítico desde el punto de vista radiológico.

Tema 24. Artrografía y neumoartrografía: valoración de la misma en las diferentes afecciones articulares.

Tema 25. Neumoperitoneo espontáneo y artificial. — Valor diagnóstico.

Tema 26. Ventriculografía y Encefalografía.

Tema 27. Mielografía: su valor diagnóstico.

Tema 28. Arteriografía en las enfermedades vasculares y en los tumores.

Tema 29. Diagnóstico radiológico en la tuberculosis ósteo articular.

Tema 30. Radioterapia de los tumores óseos.

Tema 31. Efectos biológicos de los Rayos X.

Tema 32. Eficacia de la radioterapia en los tumores.

Tema 33. Radioterapia de los tumores del sistema nervioso.

Tema 34. Dolor y radioterapia.

Tema 35. Técnica radiológica e imagen normal y patológica de la boca y faringe.

Tema 36. Técnica radiológica e imagen normal y patológica del estómago.

Tema 37. Idem del intestino delgado y grueso.

Tema 38. Idem del apéndice.

Tema 39. Idem del hígado, bazo y páncreas.

Tema 40. Idem de las vías biliares.

Tema 41. Idem de la tráquea, bronquios y mediastino.

Tema 42. Idem del pulmón.

Tema 43. Idem de la pleura y diafragma.

Tema 44. Idem del corazón y pedículo vascular.

Tema 45. Idem de los vasos periféricos.

Tema 46. Idem del riñón y vías urinarias.

Tema 47. Idem de la hipófisis.

Tema 48. Indicaciones, métodos de aplicación y resultado de la radioterapia en el aparato digestivo.

Tema 49. Idem id. en el aparato respiratorio.

Tema 50. Idem id. en afecciones de los órganos hematopoyéticos y de la sangre.

Tema 51. Idem id. en el tiroides y timo.

Tema 52. Idem id. en hipófisis y glándulas sexuales.

Zaragoza, mayo de 1945.

Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de Profesores de Cálculo Comercial de las Escuelas de Comercio

Señalando día y hora de presentación de opositores.

Se pone en conocimiento de los señores que han solicitado tomar parte en estas oposiciones que la presentación de los opositores será el día 3 de julio, a las siete de la tarde, en la Facultad de Ciencias (calle San Bernardo).

El cuestionario estará a disposición de los referidos señores a partir del día 13 del actual en la mencionada Facultad de Ciencias.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Presidente del Tribunal, Daniel Marín Toyos.

Tribunal de Oposiciones para cubrir las vacantes de cátedras de las Escuelas de Peritos Industriales, del Grupo 13, mediante concurso-oposición restringido

Señalando local, día y hora en que han de comenzar los ejercicios y entrega del cuestionario.

Mediante el presente anuncio se convoca a los señores opositores para comenzar los ejercicios de la oposición, el día 3 (martes) del mes de julio próximo, a las trece horas, en la cátedra de «Química biológica» de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Al mismo tiempo se hace público que el cuestionario para este concurso-oposición podrá recogerse en la Secretaría de la Facultad de Farmacia, desde el día 13 de los corrientes, a las horas de oficina.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Presidente del Tribunal (legible).